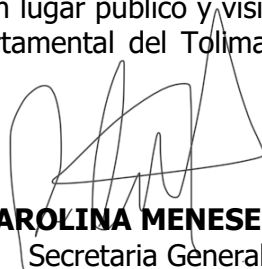


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SAN LUIS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-037-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 Y OTROS ; así como a las Compañías Aseguradoras CONFIANZA S.A. , con Nit 860.070.374-9, SEGUROS DEL ESTADO S.A. , con Nit 860.009.578-6, por intermedio de su apoderada de confianza la Dra. MARCELA GALINDO DUQUE y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. , con Nit. 860.524.654-6, y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	30 DE ABRIL DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 04 de mayo de 2026**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **04 de mayo de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 30 de abril de 2026.

Procede el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN No.010 DEL 23 DE ABRIL DE 2026, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-037-2021**, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN No.010 DEL 23 DE ABRIL DE 2026**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el fallo con responsabilidad fiscal No. 001 del 17 de marzo de 2026, en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-037-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Constituye la presente actuación fiscal, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando No. CDT-RM-2021-00000750 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 16 de febrero de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.34 del 12 de febrero de 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[1 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"(...)

4.5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 4:

La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de San Luís Tolima, suscribió contrato de obra No. 81 de 2017 con su respectiva Interventoría, para la "Construcción de Alcantarillado Sanitario de la carrera 8ª entre la calle 5 y la calle 4 del municipio de San Luís Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$242'047.770; el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de anotar, que, de acuerdo a la visita técnica en campo realizada en compañía de Planeación Municipal, se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 50]



CONTRALORÍA
 DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
 · La Contraloría del ciudadano ·

Contraloría Departamental del Tolima
 Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Contrato No. 081 del 22 de Enero de 2018
 "Construcción de Alcantarillado Sanitario de la Carrera 8a entre Calle 5 y Calle 4 del Municipio de San Luis Tolima"

Ítem	Actividad	\$ Directo	\$ Todo Costo	Cant. Contrato	Cant. Auditada	Faltante	\$ Faltante
1,1	Localización y Replanteo Permanente	2.456	3.070	286	279	7	20.784
1,2	Cerramiento en Lona Verde	15.070	18.838	578	564	14	255.060
2,3	Suministro e Instalación de Cama en Arena	76.625	95.781	170	36	134	12.838.519
3,1	Suministro e Instalación de Tubería PVC Corrugada 200 mm	71.064	88.830	171	169	2	191.873
3,2	Suministro e Instalación de Tubería PVC Corrugada 160 mm	56.916	71.145	150	81	69	4.934.617
3,4	Construcción Caja de Inspección 0,6*0,6 m	410.114	512.643	26	15	11	5.639.068
3,6	Placa Fondo Diámetro = 1,2 m para Pozo de Inspección Incluye Cañuela	618.828	773.535	9	8	1	773.535
3,7	Cilindro en Ladrillo Tolete Pozo de Inspección Diámetro Int. 1,2 m h<3 E=0,2	686.502	858.128	18	15	3	2.497.151
3,8	Cubierta Pozo de 1,7 m e=0,2m Concreto 3,000 PSI con Refuerzo	507.200	634.000	9	8	1	634.000
3,9	Suministro e Instalación de Paso de Hierro 5/8" Incluye Pintura Anticorrosiva	20.670	25.838	33	31	2	51.675
3,10	Suministro e Instalación de Aro Tapa Tráfico Pesado 0,65 m	418.400	523.000	9	8	1	523.000
4,1	Demolición de Pavimento Rígido Incluye Retiro de Escombros	118.630	148.288	5	-	5	750.335
4,2	Demolición de Pozos	180.000	225.000	2	-	2	450.000
4,3	Reposición de Pavimento Rígido de 3500 PSI	557.221	696.526	1	-	1	633.839
4,4	Suministro e Instalación e Tubería PVC Corrugada 250 mm	103.000	128.750	115	-	115	14.756.038
4,5	Codos de 45° Novafort 160 mm	73.000	91.250	17	-	17	1.551.250
	Total						46.500.742
	Fuente: Hallazgo Auditoria - CDT -						
	Elaboro: José Sain Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -						

Es importante realizar precisiones sobre algunos de los ítems relacionados anteriormente:

1,1) localización y replanteo: de acuerdo con mediciones en campo, se encuentra la medida manifestada en el cuadro anterior.

1,2) lona verde: consecuentemente con la localización y replanteo, se tuvo en cuenta la longitud encontrada en campo con sus respectivos tapacalles.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2,3) cama de arena: de acuerdo con la normativa relacionada con los espesores correspondientes a los diámetros de tubería, se encuentra que las camas de arena, no deben ser mayores a las relacionadas en el cuadro anterior.

3,1 y 3,2) tubería pvc corrugada de 200 y 160 mm: es la medida encontrada en campo.

3,4) cajas de inspección: fueron las encontradas en compañía de Planeación municipal.

3,6 3,8 y 3,10) en lo relacionado con los pozos, se encuentran funcionando y en la línea del proyecto, 8 de los 9 contratados.

3,7) cilindro de los pozos: es la medida que se encontró en campo.

3,9) pasos en hierro: fueron los encontrados en campo...”

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No.34 del 12 de febrero de 2021, profiere el **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 054 del 25 de mayo de 2021, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de San Luis – Tolima para el periodo 2016 – 2019; señor **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato de Obra Pública No. 081 del 22 de enero de 2018 para la época de los hechos; señor **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.239.654 en calidad de Interventor; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS** identificado con el Nit 901.151.502 – 1 representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.239.950 de Ibagué Tolima, consorcio contratista que se encuentra integrado por **MSM CONSTRUCTORES** identificado con el Nit 900.633.666-6 representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.820.311 de Ibagué; señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.718.000; y el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.388.090, para la época de los hechos y a las compañías **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, identificada con Nit 860.524.654-6, en virtud de la póliza No.4780-64-994000000590 expedida el 12 de diciembre de 2017, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de manejo global, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017 al 21 de diciembre de 2018; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-101113325 expedida el día 05 de febrero de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-101113325 expedida el día 20 de septiembre de 2018, a favor del municipio de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 07 de mayo de 2018 al 04 de septiembre de 2023 y **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, en virtud de la póliza No.GU-046908, expedida el 16 de marzo de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 28 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2023; Auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes.

Una vez notificado el referido Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, presentaron versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, los señores **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ, ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN** y la compañía **MSM CONSTRUCTORES** representada legalmente por Jhon Edward Sánchez Camargo, presentaron escrito de versión libre y espontánea (folios 73 y 99 al 122).

Ante la imposibilidad de recaudar las versiones libres y espontáneas, el despacho en aras de garantizar la defensa consagrada en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, profirió el auto de No.007 del 25 de febrero de 2025, designando apoderados de oficio, al señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, en calidad de Consorciado, se le designó a la estudiante **LAURA CAMILA PRIETO MOHETE**, en calidad de apoderada de oficio; al señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, en calidad de Consorciado, se le designó a la estudiante **MARIA CAMILA PERDOMO FORERO**, en calidad de apoderada de oficio; al señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, en calidad de Alcalde, se le designó a la estudiante **NICOLE JULITZA MARTIENZ CASCANTE**, en calidad de apoderada de oficio; al **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS** representada legalmente por el señor Jhonatan Duberney Martínez Chavarro, en calidad de Contratista; se le designó a la estudiante **MARIA CAMILA MILLAN SIERRA**, en calidad de apoderada de oficio, ante la imposibilidad de recaudar las versiones libres y espontáneas, el despacho en aras de garantizar la defensa consagrada en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, profirió auto de No.029 del 27 de septiembre de 2023, designando apoderado de oficio, siendo posesionada la Estudiante **MARIANGEL LOZANO CHAVEZ**, el día 12 de agosto de 2024.

El día 28 de agosto de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió auto de imputación No.013 (folios 76 al 91), de forma solidaria contra el señor **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor; **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN** en calidad de interventor; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**; la empresa **MSM CONSTRUCTORES** en calidad de Consorciado; el señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** en calidad de Consorciado; el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA** en calidad de Consorciado y en calidad de tercero civilmente responsable **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CONFIANZA S.A.** y a su vez ordenó la desvinculación del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** en calidad de Alcalde Municipal de San Luis – Tolima, para la época de los hechos y de la compañía aseguradora **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.** por la póliza No.4780-64-994000000590 expedida el 12 de diciembre de 2017, a favor del municipio de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

San Luis – Tolima, póliza de manejo global, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017 al 21 de diciembre de 2018, siendo confirmada mediante auto del 15 de septiembre de 2025 de Grado de Consulta (folios 280 al 286).

En atención a la solicitud de pruebas solicitada por las partes, este despacho mediante auto No.078 del 20 de noviembre de 2025 (folios 395 al 399), tuvo por incorporados los documentos allegados en los escritos de descargos y a su vez negó la práctica de otras pruebas, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno (folios 220 al 241).

El día 17 de marzo de 2026, se profirió Fallo con Responsabilidad Fiscal No.001, en contra de los señores **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor; **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, identificado con cedula ciudadanía No. 93.239.654 de Ibagué – Tolima, en calidad de interventor; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**, identificada con Nit 901.151.502-1 representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** y/o quien haga sus veces en calidad de Contratista; la empresa **MSM CONSTRUCTORES**, identificada con Nit 900.633.666-6 representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** y/o quien haga sus veces, en calidad de Consorciado; el señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.000 en calidad de Consorciado y el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388.090 en calidad de Consorciado; **por el daño** patrimonial ocasionado al municipio de San Luis – Tolima y en calidad de tercero civilmente responsable la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, identificada con Nit 860.524.654-6, en virtud de la póliza No.4780-64-994000000590 expedida el 12 de diciembre de 2017, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de manejo global, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017 al 21 de diciembre de 2018 y su prorrogación con vigencia desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2019; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 05 de febrero de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 20 de septiembre de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023 y **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, en virtud de la póliza No.GU-046908, expedida el 16 de marzo de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 28 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2023, por el daño patrimonial ocasionado al municipio de San Luis - Tolima, en la suma de **VEINTISEIS MILLONES VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$26.820.668.00)**, valor indexado.

Que en atención al Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 001 del 17 de marzo de 2026, los señores **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en calidad de Secretario de Planeación e

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Infraestructura – Supervisor; **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, en calidad de interventor; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**, en calidad de Contratista; la empresa **MSM CONSTRUCTORES**, en calidad de Consorciado; el señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, calidad de Consorciado y el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, en calidad de Consorciado, así como las compañías **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y **CONFIANZA S.A.**, presentaron recurso de reposición, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-037-021.

Que, mediante el **Auto No. 010 del 23 de abril de 2026**, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resolvió el recurso de reposición interpuesto, decidiendo no reponer el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 001 del 17 de marzo de 2026 y se ordenó remitir el expediente al Superior Jerárquico para que se surta el respectivo Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

III. MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

1. Memorando No. CDT-RM-2021-00000750, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal traslada el hallazgo No.034 del 12 de febrero de 2021, a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, radicado el día 16 de febrero de 2021 (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 034 del 12 de febrero de 2021. (folios 2 a 5).
3. CD el cual contiene la siguiente información: 28Feb2018_CtoConsultInterv_114, CONTRATO 081 DE 2018 1, CONTRATO 081 DE 2018 2, definitivo san luis recursos del crédito, INFORME TÉCNICO SAN LUIS V1., PAGO CONTRATO 081 DOCUMENTOS DE PLANEACIO CESAR SANCHEZ, Cedula, CERTIFICACION SALARIAL, DECLARACION BIENES Y RENTAS, DECRETO, Hoja de vida cesar20191211_10380417, HOJA DE VIDA, MANUAL DE FUNCIONES, DOCUMENTOS EX-ALCALDE CARLOS FERNANDO BONILLA, ACTA POSESION Y CEDULA ALCALDE, CERTIFICACION CARLOS FDO BONILLA, HOJA DE VIDA CARLOS FDO BONILLA, POLIZAS GLOBAL MUNICIPIO y RESPUESTA CONTRALORIA REVISION FISCAL POLIZAS DE MANEJO (folio 6).
4. Auto de asignación No.084 del 23 de abril de 2021. (folio 7).
5. Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 054 del 25 de mayo de 2021 (folios 8 al 25).
6. Oficio CDT-RS-2021-00003419 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 27).
7. Certificación de acceso No. E48048524-R (folio 28).
8. Oficio CDT-RS-2021-00003421 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 29).
9. Certificación de acceso No. E48048223-R (folio 30).
10. Oficio CDT-RS-2021-00003422 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 31).
11. Certificación de acceso No. E48033530-R (folio 32).
12. Oficio CDT-RS-2021-00003423 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 33).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

13. Certificación de acceso No. E48048608-R (folio 34).
14. Oficio CDT-RS-2021-00003425 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 35).
15. Certificación de acceso No. E48014536-S (folio 36).
16. Oficio CDT-RS-2021-00003426 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 37).
17. Certificación de acceso No. E48229892-R (folio 38).
18. Oficio CDT-RS-2021-00003427 del 01 de junio de 2021, comunicación auto de apertura (folio 39).
19. Certificación de acceso No. E48032813-R (folio 40).
20. Oficio CDT-RS-2021-00003428 del 01 de junio de 2021, notificación personal (folio 41).
21. Certificación de acceso No. E48049217-R (folio 42).
22. Oficio CDT-RS-2021-00003429 del 01 de junio de 2021, comunicación auto de apertura (folio 43).
23. Certificación de acceso No. E48013833-S (folio 44).
24. Oficio CDT-RS-2021-00003431 del 01 de junio de 2021, solicitud de pruebas (folio 45).
25. Certificación de acceso No. E48032311-S (folio 46).
26. Oficio CDT-RS-2021-00003436 del 01 de junio de 2021, comunicación auto de apertura (folio 47).
27. Certificación de acceso No. E48032037-R (folio 48).
28. Oficio CDT-RS-2021-00003438 del 01 de junio de 2021, comunicación auto de apertura (folio 49).
29. Certificación de acceso No. E48014104-S (folio 50).
30. Oficio CDT-RE-2021-00002683 del 08 de junio de 2021, por el cual la Administración Municipal de San Luis – Tolima, allega una información (folio 51).
31. Manual específico de funciones de la Administración Municipal de San Luis - Tolima (folios 52 al 54).
32. Certificación de cuantía de la Administración Municipal de San Luis – Tolima (folio 55).
33. Oficio del 03 de junio de 2021, suscrito por el Secretario de Gobierno de la Administración Municipal de San Luis – Tolima (folio 56).
34. Oficio CDT-RS-2021-00003771 del 18 de junio de 2021, citación notificación persona (folio 57).
35. Boucher de entrega No. RA320744920CO (folio 58).
36. Oficio CDT-RS-2021-00004237 del 12 de julio de 2021, notificación por aviso (folio 59).
37. Boucher de entrega No. RA324165529CO (folio 60).
38. Oficio No. CDT-RE-2022-00000413 del 01 de febrero de 2022, solicitud de información proceso (folios 62 al 66).
39. Oficio No. CDT-RE-2022-00003385 del 23 de agosto de 2022, solicitud de información proceso por parte de la Procuraduría General de Nación (folio 67).
40. Oficio No. CDT-RS-2022-00004711 del 29 de agosto de 2022, respuesta a la solicitud de información por parte de la Procuraduría General de la Nación (folio 68 al 69).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

41. Correo electrónico del 31 de enero de 2023, requiriendo versiones libres y espontáneas (folios 70 al 72).
42. Versión libre y espontánea rendida por los señores CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ y ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN (folio 73).
43. Auto de asignación No.073 del 01 de marzo de 2023. (folio 74).
44. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del 08 de marzo de 2023 (folio 75).
45. Auto de asignación No.035 del 12 de febrero de 2024. (folio 76).
46. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del 16 de febrero de 2024 (folio 77).
47. Auto de asignación No.239 del 15 de agosto de 2024. (folio 78).
48. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del 23 de agosto de 2024 (folio 79).
49. Oficio No. CDT-RE-2025-00000704 del 15 de febrero de 2025, reiteración solicitud de versión libre y espontánea (folio 80).
50. Correo electrónico de envío del 15 de febrero de 2025 (folio 81).
51. Oficio No. CDT-RE-2025-00000705 del 15 de febrero de 2025, reiteración solicitud de versión libre y espontánea (folio 82).
52. Correo electrónico de envío del 15 de febrero de 2025 (folio 83).
53. Oficio No. CDT-RE-2025-00000706 del 15 de febrero de 2025, reiteración solicitud de versión libre y espontánea (folio 84).
54. Correo electrónico de envío del 15 de febrero de 2025 (folio 85).
55. Oficio No. CDT-RE-2025-00000707 del 15 de febrero de 2025, reiteración solicitud de versión libre y espontánea (folio 86).
56. Correo electrónico de envío del 15 de febrero de 2025 (folio 87).
57. Oficio No. CDT-RE-2025-00000711 del 15 de febrero de 2025, reiteración solicitud de versión libre y espontánea (folio 88).
58. Correo electrónico de envío del 15 de febrero de 2025 (folio 89).
59. Auto designando apoderado de oficio No.007 del 25 de febrero de 2025 (folios 90 al 92).
60. Notificación por Estado del 26 de febrero de 2025 (folio 95).
61. Escrito de versión libre y espontánea y sus anexos (folios 99 al 122).
62. Oficio No.00000795 del 04 de marzo de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folios 125 al 126).
63. Acta de posesión apoderado de oficio LAURA CAMILA PRIETO MOHETE (folio 127).
64. Acta de posesión apoderado de oficio MARIA CAMILA PERDOMO FORERO (folio 128).
65. Oficio No.00000790 del 28 de febrero de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folios 129 al 130).
66. Acta de posesión apoderado de oficio KARANNA PAULO GUARNIZO RENGIFO (folio 131).
67. Oficio No.00000816 del 12 de marzo de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folio 133).
68. Acta de posesión apoderado de oficio NICOLE JULITZA MARTINEZ CASCANTE (folio 136).
69. Oficio No.00000821 del 21 de marzo de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folio 138).
70. Auto de pruebas No.015 del 03 de abril de 2025 (folios 140 al 145).
71. Notificación por estado del 04 de abril de 2025 (folio 148).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

72. Memorando No. CDT-RM-2025-00001446 del 04 de abril de 2025, solicitando la designación de profesional idóneo (folio 150).
73. Memorando No. CDT-RM-2025-00001662 del 24 de abril de 2025, estableciendo fecha de visita técnica (folio 155).
74. Oficio No.00000881 del 09 de mayo de 2025, por el cual se asigna un apoderado de oficio (folio 137).
75. Acta de posesión apoderado de oficio MARIA CAMILA MILLAN SIERRA (folio 158).
76. Oficio No. CDT-RE-2025-00002256 del 21 de mayo de 2025, renuncia apoderado de oficio (folios 159 al 160).
77. Oficio No. CDT-RE-2025-00002281 del 23 de mayo de 2025, renuncia apoderado de oficio (folios 161 al 162).
78. Oficio No. CDT-RS-2025-00002766 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 163).
79. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 164).
80. Oficio No. CDT-RS-2025-00002767 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 165).
81. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 166).
82. Oficio No. CDT-RS-2025-00002768 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 167).
83. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 168).
84. Oficio No. CDT-RS-2025-00002769 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 169).
85. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 170).
86. Oficio No. CDT-RS-2025-00002771 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 171).
87. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 172).
88. Oficio No. CDT-RS-2025-00002772 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 173).
89. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 174 al 175).
90. Oficio No. CDT-RS-2025-00002774 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 176).
91. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 177).
92. Oficio No. CDT-RS-2025-00002775 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 178).
93. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folios 179 al 180).
94. Oficio No. CDT-RS-2025-00002776 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 181).
95. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 182).
96. Oficio No. CDT-RS-2025-00002780 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 183).
97. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 184).
98. Oficio No. CDT-RS-2025-00002781 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 185).
99. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 186).
100. Oficio No. CDT-RS-2025-00002782 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 187).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

101. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 188).
102. Oficio No. CDT-RS-2025-00002779 del 26 de mayo de 2025, comunicación visita técnica (folio 189).
103. Correo electrónico de envío del 07 de mayo de 2025 (folio 190 al 191).
104. Acta de visita e informe técnico junto con sus anexos del 06 de junio de 2025 (folios 192 al 216).
105. Auto por el cual se corre traslado al informe técnico No.001 del 10 de junio de 2025 (folios 217 al 228).
106. Notificación por estado del 11 de junio de 2025 (folio 232).
107. Acta de posesión del 20 de agosto de 2025, de la estudiante MARIA CAMILA MILLAN SIERRA, en calidad de apoderada de oficio del CONSORCIO M&S ALCANTARILLADOS (folio 237).
108. Acta de posesión del 26 de agosto de 2025, de la estudiante MARIA ALEJANDRA RIVAS ARTEAGA, en calidad de apoderada de oficio del señor CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO (folio 240).
109. Acta de posesión del 26 de agosto de 2025, de la estudiante LAURA DANIELA ESPINOSA PATIÑO, en calidad de apoderada de oficio del señor JUAN CARLOS CICEROS RIVERA (folio 242).
110. Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 013 del 28 de agosto de 2025 (folios 246 al 272).
111. Notificación por Estado del 29 de agosto de 2025 (folio 275).
112. Auto que resuelve Grado de Consulta del 15 de septiembre de 2025 (280 al 286).
113. Notificación por Estado del 16 de septiembre de 2025 (folio 290).
114. Oficio CDT-RS-2025-00004397 del 16 de septiembre de 2025, notificación personal (folio 292).
115. Certificación de envío No. 620367001105 (folio 293).
116. Certificación de apertura del 17 de septiembre de 2025 (folio 294).
117. Oficio CDT-RS-2025-00004398 del 16 de septiembre de 2025, notificación personal (folio 295).
118. Certificación de envío No. 622316501105 (folio 296).
119. Oficio CDT-RS-2025-00004399 del 16 de septiembre de 2025, notificación personal (folio 298).
120. Certificación de apertura del 16 de septiembre de 2025 (folio 299).
121. Oficio CDT-RS-2025-00004400 del 16 de septiembre de 2025, notificación personal (folio 300).
122. Certificación de envío No.620366901105 (folio 301).
123. Certificación de apertura del 16 de septiembre de 2025 (folio 302).
124. Oficio CDT-RS-2025-00004401 del 16 de septiembre de 2025, notificación personal (folio 303).
125. Certificación de apertura del 16 de septiembre de 2025 (folio 304).
126. Oficio CDT-RS-2025-00004402 del 16 de septiembre de 2025, notificación personal (folio 306).
127. Certificación de apertura del 18 de septiembre de 2025 (folio 307).
128. Oficio CDT-RS-2025-00004403 del 16 de septiembre de 2025, notificación personal (folio 308).
129. Certificación de apertura del 16 de septiembre de 2025 (folio 309).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

130. Oficio CDT-RS-2025-00004404 del 16 de septiembre de 2025, notificación personal (folio 310).
131. Certificación de apertura del 16 de septiembre de 2025 (folio 311).
132. Oficio CDT-RS-2025-00004405 del 16 de septiembre de 2025, notificación personal (folio 312).
133. Certificación de apertura del 16 de septiembre de 2025 (folio 313).
134. Argumentos de defensa presentados por la apoderada de oficio del señor JUAN CARLOS CICEROS RIVERA (folios 314 al 318).
135. Oficio CDT-RS-2025-00004556 del 24 de septiembre de 2025, notificación por aviso (folio 320).
136. Boucher de envío No.622514201105 (folio 321).
137. Oficio CDT-RS-2025-00004558 del 24 de septiembre de 2025, notificación por aviso (folio 322).
138. Boucher de envío No.622514401105 (folio 323).
139. Solicitud de pruebas presentados por el apoderado de confianza del señor CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ y sus anexos (folios 324 al 340).
140. Argumentos de defensa presentados por la apoderada de confianza de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y sus anexos (folios 341 al 381).
141. Argumentos de defensa presentados por la apoderada de oficio del CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS (folios 382 al 387).
142. Oficio CDT-RS-2025-00004901 del 21 de octubre de 2025, notificación por aviso (folio 390).
143. Boucher de envío No.624256301105 (folio 391).
144. Auto de pruebas No.078 del 20 de noviembre de 2025 (folios 395 al 399).
145. Oficio No.00000591, renuncia MARIA CAMILA MILLA SIERRA (folio 403)
146. Notificación por Estado del 21 de noviembre de 2025 (folio 405).
147. Oficio No.00000598, renuncia LAURA CAMILA PRIETO MOHETE (folio 408).
148. Oficio No.00000639, renuncia LAURA DANIELA CICEROS RIVERA (folio 414).
149. Auto Interlocutorio No.036 del 18 de diciembre de 2025 (folios 415 al 420).
150. Notificación por Estado del 19 de diciembre de 2025 (folio 423).
151. Oficio citación notificación personal No.CDT-RS-2026-00000013 del 06 de enero de 2026.
152. Certificación de envío No.642678701105, expedida por "Pronto envíos" (folio 428).
153. Notificación por aviso en página web del 02 de febrero de 2026 (folio 430).
154. Auto que designa apoderado de oficio No.001 del 21 de enero de 2026 (folio 432 al 434).
155. Notificación por Estado del 22 de enero de 2026 (folio 437).
156. Oficio No.CDT-RS-2026-00000179 del 23 de enero de 2026, comunicación apoderado de oficio (folio 439).
157. Certificado de apertura generado por "Mailsuite" (folio 440).
158. Oficio de aceptación cargo No.CDT-RE-2026-00000298 del 27 de enero de 2026 (folio 441).
159. Acta posesión apoderado de oficio del 30 de enero de 2026 (folio 443).
160. Oficio notificación personal No.CDT-RS-2026-00000329 del 03 de febrero de 2026 (folio 448).
161. Certificado de apertura generado por "Mailsuite" (folio 449).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

162. Argumentos de defensa presentados por el apoderado de oficio del señor FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA LUGO (folios 451 al 452).
163. Acta de posesión apoderado de oficio del CONSORCIO M&S Alcantarillados (folios 456 al 458).
164. Acta de posesión apoderado de oficio del señor ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN (folios 463 al 465).
165. Acta de posesión apoderado de oficio de la empresa MSM Constructores (folios 466 al 469).
166. Oficio notificación personal No.CDT-RS-2026-00000756 del 27 de febrero de 2026 (folio 471).
167. Certificado de apertura generado por el aplicativo "AIDD" (folio 472).
168. Acta de posesión apoderado de oficio del señor JUAN CARLOS CICEROS RIVERA (folios 466 al 469).
169. Constancia que deja sin efectos una posesión de fecha 10 de marzo de 2026 (folio 483).
170. Argumentos de defensa presentados por la apoderada de oficio del señor ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN (folios 490 al 495).
171. Auto de pruebas No.033 del 14 de marzo de 2026 (folios 497 al 500).
172. Notificación por estado del 16 de marzo de 2026 (folio 503 al 504).
173. Remisión proceso de responsabilidad fiscal memorando CDT-RM-2026-00000971 del 17 de marzo de 2026 (folio 505).
174. Fallo con responsabilidad fiscal No. 001 del 17 de marzo de 2026 (Folio 506 al 537).
175. Memorando CDT-RM-2026-00000980 del 17 del 2026, envío fallo con responsabilidad fiscal (folio 538).
176. Notificación personal fallo con responsabilidad fiscal No. 001 CDT-RS-2026-00001274 del 19 de marzo de 2026 (folio 539).
177. Vencimiento de términos (folio 540).
178. Notificación personal fallo con responsabilidad fiscal número 001, CDT-RS-2026-00001274 (folio 541).
179. Notificación personal fallo con responsabilidad fiscal número 001, CDT-RS-2026-00001273 (folio 542).
180. Vencimiento de términos (folio 543).
181. Notificación personal fallo con responsabilidad fiscal número 001, CDT-RS-2026-00001273 (folio 544).
182. Notificación personal fallo con responsabilidad fiscal número 001, CDT-RS-2026-00001276 (folio 545).
183. Vencimiento de términos (folio 546).
184. Notificación personal fallo con responsabilidad fiscal número 001, CDT-RS-2026-00001276 (folio 547).
185. Notificación personal fallo con responsabilidad fiscal número 001, CDT-RS-2026-00001277 (folio 548 al 549).
186. Notificación personal fallo con responsabilidad fiscal número 001, CDT-RS-2026-00001278 (folio 550).
187. Vencimiento de términos (folio 551).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[13 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

188. Notificación personal fallo con responsabilidad fiscal número 001, CDT-RS-2026-00001278 (folio 552).
189. Notificación personal fallo con responsabilidad fiscal número 001, CDT-RS-2026-00001279 (folio 553).
190. Vencimiento de términos (folio 554).
191. Notificación personal fallo con responsabilidad fiscal número 001, CDT-RS-2026-00001279 (folio 555).
192. Notificación personal fallo con responsabilidad fiscal número 001, CDT-RS-2026-00001280 (folio 556).
193. Vencimiento de términos (folio 557).
194. Notificación personal fallo con responsabilidad fiscal número 001, CDT-RS-2026-00001280 (folio 558).
195. Notificación personal fallo con responsabilidad fiscal número 001, CDT-RS-2026-00001281 (folio 559).
196. Vencimiento de términos (folio 560).
197. Notificación personal fallo con responsabilidad fiscal número 001, CDT-RS-2026-00001281 (folio 561).
198. Notificación personal fallo con responsabilidad fiscal número 001, CDT-RS-2026-00001282 (folio 562 al 563).
199. Solicitud link expediente CDT-RE-2026-00001116 (folio 564)
200. Recurso de reposición SEGUROS DEL ESTADO S.A en contra del fallo con responsabilidad fiscal número 001 (folio 566 al 576)
201. Recurso de reposición ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN en contra del fallo con responsabilidad fiscal número 001 (folio 577 al 581)
202. Solicitud link expediente CDT-RE-2026-00001103 (folio 582 al 583)
203. Recurso de reposición FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA LUGO en contra del fallo con responsabilidad fiscal número 001 (folio 584 al 585)
204. Recurso de reposición JUAN CARLOS CICEROS RIVERA en contra del fallo con responsabilidad fiscal número 001 (folio 586 al 594)
205. Recurso de reposición JHONATAN DUBERNEY MARTINEZ CHAVARRO en contra del fallo con responsabilidad fiscal número 001 (folio 595 al 597)
206. Recurso de reposición CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ y consorcio MSM CONSTRUCTORES en contra del fallo con responsabilidad fiscal número 001 (folio 599 al 604)
207. Recurso de reposición MSM CONSTRUCTORES en contra del fallo con responsabilidad fiscal número 001 (folio 607)
208. Citación notificación personal fallo con responsabilidad fiscal número 001, CDT-RS-2026-00001697 (folio 628).
209. Vencimiento de términos (folio 629 al 630).
210. Citación notificación personal fallo con responsabilidad fiscal número 001, CDT-RS-2026-00001698 (folio 631).
211. Vencimiento de términos (folio 632 al 633).
212. Recurso de reposición ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA en contra del fallo con responsabilidad fiscal número 001 (folio 634 al 639)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

213. Recurso de reposición SEGUROS CONFIANZA S.A en contra del fallo con responsabilidad fiscal número 001 (folio 640 al 652)
214. Memorando CDT-RM-2026-00001414 Remisión proceso de responsabilidad fiscal (folio 653)
215. Auto por medio del cual se resuelve el recurso de reposición N. 010 del 23 de abril de 2026 (folio 654 al 687)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control emitió el Fallo No. 001 del 17 de marzo de 2026, mediante el cual declara la responsabilidad fiscal en forma solidaria contra los señores **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor; **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.239.654 de Ibagué – Tolima, en calidad de interventor; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**, identificado con Nit 901.151.502-1 representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** y/o quien haga sus veces en calidad de Contratista; la empresa **MSM CONSTRUCTORES**, identificada con Nit 900.633.666-6 representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo** y/o quien haga sus veces, en calidad de Consorciado; el señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.000 en calidad de Consorciado y el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388.090 en calidad de Consorciado; por el daño patrimonial ocasionado al municipio de San Luis - Tolima, en la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$26.820.668.00) M/CTE.**

Igualmente, el fallo declara como terceros civilmente responsables a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, identificada con Nit 860.524.654-6, en virtud de la póliza No.4780-64-994000000590 expedida el 12 de diciembre de 2017, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de manejo global, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017 al 21 de diciembre de 2018 y su prorrogación con vigencia desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2019; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 05 de febrero de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 20 de septiembre de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023 y **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, en virtud de la póliza No.GU-046908, expedida el 16 de marzo de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 28 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2023, por el daño patrimonial ocasionado al municipio de San Luis – Tolima, en la suma de **VEINTISEIS MILLONES**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$26.820.668.00) M/CTE.

Posteriormente, contra el referido fallo fue interpuesto recurso de reposición por parte de los sujetos procesales, el cual fue resuelto mediante el Auto No. 010 del 23 de abril de 2026, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, a través del cual se decidió no reponer el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 001 del 17 de marzo de 2026.

La decisión objeto de estudio dentro del Auto por medio del cual se resuelve el recurso de reposición No. 010 del 23 de abril de 2026 se fundamenta en lo siguiente:

"De los argumentos esbozados por la apoderada de oficio del señor Andrés Villanueva Barragán:

RESPECTO A LA AUSENCIA DE CULPA GRAVE O DOLO EN LA CONDUCTA

La recurrente reitera que el interventor actuó con diligencia y buena fe, sin embargo sigue estando demostrado que la actuación desplegada por el señor Andrés Fernando Villanueva Barragán, frente a su labor de interventoría no fue desplegada de forma diligente, pues existe prueba suficiente que demuestra, que a pesar de existir informes de interventoría y supervisión, la obra presenta diferencias en cantidades, razón por la cual quedó evidenciada la deficiencia en la supervisión de la obra encomendada, situación que denota la falta de cuidado, pericia y diligencia administrativa, pues no vigiló, controló, verificó, ordenó y desplegó ninguna gestión administrativa al no emplear los controles mínimos de cuidado en el manejo de la administración, como fue el de aprobar y ordenar unos pagos sin verificar las cantidades y exigir al ejecutor del contrato de obra los soportes en el cumplimiento de las obligaciones de la ejecución contractual.

RESPECTO DEL CUESTIONAMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL.

Sobre la existencia del daño patrimonial, esta dirección considera que no existe cuestionamiento alguno frente al daño fiscal, pues está demostrado, con el hallazgo de auditoría No.034 del 12 de febrero de 2021 y el informe técnico de fecha 06 de junio de 2025, que existen diferencias en cantidades de obra, inferiores a las pactadas en el contrato No.081 de 2018, las cuales no pudieron ser desvirtuadas por los implicados, situación que demuestra que a pesar de existir certificaciones de cumplimiento de obra, plano record, informes de supervisión e interventoría, está demostrado que estos no se ajustan a la realidad y por consiguiente presentan inconsistencias en su contenido.

RESPECTO DE LA RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

Frente a este punto, se confirma lo indicado en el fallo con responsabilidad fiscal No.001 del 17 de marzo de 2026, toda vez que se encuentra demostrado que la aprobación de las obras y los pagos correspondientes contaron con el aval del interventor y supervisor, sin tener en cuenta las inconsistencias que se venían presentando en las cantidades de obra, pudiéndose evidenciar con el material probatorio obrante en el expediente que el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

interventor, no dejó constancias de los defectos que se venían presentando en la ejecución del contrato, razón por la cual la Administración Municipal se vio avocada a cumplir con el pago a pesar de los faltantes detectados, razón por la cual no se logra desvirtuar el nexo causal entre el daño y la conducta.

RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INTERVENTORÍA

Está demostrado que el interventor no cumplió con sus funciones como lo indica la recurrente que hubiere cumplido estrictamente con sus funciones, pues está confirmado que no vigiló, no controló y no verificó en debida forma la ejecución de obra encomendada y como consecuencia de lo anterior autorizó el pago del contrato de obra No.081 de 2018, a pesar de existir falencias en su construcción representada en cantidades menores de obra, situación que conllevó al pago total del mismo, coadyuvando a la materialización del daño patrimonial.

RESPECTO DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE RECIBO A SATISFACCIÓN

Frente a este argumento-, si bien es cierto que se elaboró informe de supervisión del contrato de interventoría, está demostrado que en este no quedaron consignadas las diferencias encontradas en las cantidades de obra ejecutadas, las cuales fueron evidenciadas por el ente de control, siendo pertinente indicar que el hecho de rendir informes de supervisión no puede ser tenido como un eximente de responsabilidad, cuando está demostrado que la obra no fue entregada conforme a la condiciones y cantidades pactadas, situación que conllevó al pago total, causando un detrimento a la Administración Municipal de San Luis – Tolima.

RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA SUPERVISIÓN

Responsabilidad solidaria en la supervisión, es preciso indicar que el señor Cesar Sánchez Rodríguez, quien fungió como supervisor, tiene la calidad de imputado en el presente proceso y como se indicó al momento de descender traslado a sus argumentos de defensa está llamado a responder de manera solidaria en el presente asunto.

De los argumentos esbozados por el apoderado de oficio del señor Fredy Augusto Castañeda Lugo:

RESPECTO A LA FINALIDAD DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

*Si bien, esta dirección comparte que una de las finalidades consiste en determinar la responsabilidad fiscal de los servidores públicos o particulares que causen un detrimento patrimonial al estado, sin embargo, no se comparte la afirmación realizada por el apoderado de oficio, en el sentido que el hecho de estar en funcionamiento cumpliría con el objeto social para la cual fue contratada, sin tener en cuenta que el reproche fiscal endilgado a su defendido, se encuentran establecidos en los faltantes evidenciados, los cuales ascienden a la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$17.728.887)**, valor sin indexar, situación que comporta la responsabilidad fiscal, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, pues el hecho que la obra se encuentre en funcionamiento no significa que*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

esta esté construida con las características y especificaciones con las cuales fue contratado, realidad que pone en riesgo la estabilidad de la obra.

RESPECTO AL PRINCIPIO AD IMPOSSIBILIA NEMO TENETUR

Es pertinente indicar que la calidad del señor Fredy Augusto Castañeda Lugo, en su calidad de Consorciado Contratista, está llamado a responder de manera solidaria, por los perjuicios e incumplimientos ocasionados por la unión temporal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia, el cual los ha definido como convenios de asociación que facilitan a sus miembros la organización para efectos de celebrar y ejecutar contratos con el Estado, situación que los hace estar llamados a responder de manera solidaria respecto de las obligaciones por las faltas o incumplimientos.

RESPECTO DE LA AUSENCIA DE CONDUCTA CULPOSA

Frente a la ausencia de una conducta culposa, es menester indicar que el reproche fiscal no se encuentra centrado en la no puesta en marcha de la obra, sino del incumplimiento evidenciado en cantidades, las cuales son atribuidas al contratista producto de su actuar omisivo y la falta de cuidado en la ejecución del mismo, situación que produjo un daño patrimonial a las arcas municipales.

Respecto a la responsabilidad subjetiva, es preciso indicar que conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, son responsables los integrantes del consorcio por los incumplimientos acaecido en las obligaciones contractuales y que al estar demostrado objetivamente el daño fiscal, el señor Fredy Augusto Castañeda Lugo, está llamado a responder de manera solidaria, por ser integrante del consorcio contratista.

Respecto al debido proceso y presunción de inocencia, es pertinente indicar que no resulta ser cierto que no existe prueba suficiente para inculpar a su defendido, pues tal y como se dejó sentado a lo largo del proceso, existe pruebas suficiente representada en informes de auditoría e informes técnicos que evidencian los faltantes de cantidades.

RESPECTO A LA INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL

Frente a la inexistencia del daño patrimonial por la puesta en marcha de la obra, es pertinente reiterar que el daño fiscal se encuentra representado en los faltantes de obra evidenciados en los ítems 2.3, 3.2, 3.4, 3.9 y 4.4, en las cantidades descritas en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Ítem	Actividad	\$ Directo	\$ Todo Costo	Cant. contrato	Cant. Auditada	Faltante	Valor del faltante (Daño patrimonial)
1,1	Localización Y Replanteo Permanente	\$ 2.456	\$ 3.070	285,77	285,77	0	\$ -
1,2	Cerramiento En Lona Verde	\$ 15.070	\$ 18.838	577,74	577,74	0	\$ -
2,3	Suministro E Instalación De Cama De Arena	\$ 76.625	\$ 95.781	170	49,87	120,13	\$ 11.506.172
3,1	Suministro E Instalación De Tubería Pvc Corrugada 200 Mm	\$ 71.064	\$ 88.830	171,16	171,16	0	\$ -
3,2	Suministro E Instalación De Tubería Pvc Corrugada 160 Mm	\$ 56.916	\$ 71.145	150	137,4	12,6	\$ 896.427
3,4	Construcción Caja De Inspección 0,6*0,6 M	\$ 410.114	\$ 512.643	26	25	1	\$ 512.643
3,6	Placa Fondo Diámetro = 1,2 M Para Pozo De Inspección Incluye Cañuela	\$ 618.828	\$ 773.535	9	9	0	\$ -
3,7	CILINDRO EN LADRILLO TOLETE POZO DE INSPECCION DIAMETRO INT 1,2 Mh< E=0,2	\$ 686.502	\$ 858.128	17,86	17,86	0	\$ -
3,8	CUBIERTA POZO DE 1,7 M E=0,2m CONCRETO 3,000 PSI CON REFUERZO	\$ 507.200	\$ 634.000	9	9	0	\$ -
3,9	Suministro E Instalación De Paso De Hierro 5/8* Incluye Pintura Anticorrosiva	\$ 20.670	\$ 25.838	33	22	11	\$ 284.218
3,1	Suministro E Instalación De Aro Tapa Tráfico Pesado 0,65 M	\$ 418.400	\$ 523.000	9	9	0	\$ -
4,1	Demolición De Pavimento Rígido Incluye Retiro De Escombros	\$ 118.630	\$ 148.288	5	5	0	\$ -
4,2	Demolición De Pozos	\$ 180.000	\$ 225.000	2	2	0	\$ -
4,3	Reposición De Pavimento Rígido De 3500 Psi	\$ 557.221	\$ 696.526	0,91	0,91	0	\$ -
4,4	Suministro E Instalación De Tubería Pvc Corrugada 25 Mm	\$ 103.000	\$ 128.750	114,61	106,97	7,64	\$ 983.650
4,5	Codos De 45 ° Novafort 160 Mm	\$ 73.000	\$ 91.250	17	17	0	\$ -
Subtotal							\$ 14.183.110
AIU	25%						\$ 3.545.777
TOTAL							\$ 17.728.887

Con base en lo anterior, este despacho no pone en duda el funcionamiento de la obra, sin embargo si es objeto de reproche las mimas no se hayan construido bajo las condiciones pactadas, situación que ocasionó un daño patrimonial en cuantía de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$17.728.887.00)**.

RESPECTO DEL NEXO CAUSAL

De la ausencia del nexo causal, no es cierto que este no se encuentre configurado, pues está demostrado, que el daño fiscal representado en los faltantes de obra evidenciados, producto del actuar omisivo representado en la falta de cuidado por parte del contratista, establecen el nexo causal frente al investigado.

De los argumentos esbozados por el apoderado de oficio del señor Juan Carlos Ciceros Rivera:

Al respecto es pertinente indicar que por su naturaleza los consorcios se rigen por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y dentro de sus características esta que carecen de personería Jurídica, situación que por se hace que sus miembros asuman responsabilidad de manera solidaria e ilimitada por las todas y cada una de las obligaciones contractuales, sancionatorias e incumplimientos que se deriven de la ejecución contractual.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[19 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Que verificado el material probatorio obrante en el expediente y específicamente el folio 05 del expediente, se evidencia el documento de conformación del Consorcio MSM Alcantarillados, integrado por la empresa MSM Constructores, Fredy Augusto Castañeda Lugo y Juan Carlos Ciceros Rivera, quedando de esa manera desvirtuada la afirmación realizada por el apoderado de oficio de solo existir un modelo de conformación, pues se logra evidenciar con los pantallazos puesto de presente que dicho documento se encuentra firmado y aceptado por cada uno de sus integrantes, documento que no requiere de más formalismos para su conformación.

6. El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN (%) ⁽¹⁾
MSM CONSTRUCTORES SAS	90%
FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA	5%
JUAN CARLOS CICEROS RIVERA	5%

7. El Consorcio se denomina CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS

8. Los integrantes del Consorcio son solidaria y mancomunadamente responsables.

9. El representante de cada uno de los integrantes del Consorcio es JHONATAN DUBERNEY MARTINEZ CHAVARRO, identificado con C. C. No. 93.239.950 de IBAGUÉ, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades. Así mismo representará a los integrantes del consorcio judicial y extrajudicialmente, para lo cual estará facultado en sombrar y suscribir poder para designar apoderado cuando a ello hubiere lugar.

10. En caso de falta temporal o absoluta, será reemplazado por el suplente, quien para el caso en concreto es JHON EDWARD SANCHEZ CAMARGO identificado con C. C. No. 5.820.311 de IBAGUÉ.

11. La sede del Consorcio es:
Dirección de correo calle 64 bn # 7 - 02 ofc 201 bloque 3 parrales
Dirección electrónica msmconstructores@tolima.gov.co
Teléfono 2640619 o 3132627622 o 3142004221
Ciudad Ibagué

En constancia, se firma en Ibagué - Tolima, a los 13 días del mes de Diciembre de 2017.

 JHON EDWARD SANCHEZ CAMARGO R.L. MSM CONSTRUCTORES SAS Acepto	 FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA Acepto
 JUAN CARLOS CICEROS RIVERA Acepto	 JHONATAN D. MARTINEZ CHAVARRO R.L. CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS

Respecto al 5% de participación del señor Juan Carlos Ciceros Rivera, es preciso recordar que una de las características principales de los consorcios es su forma de responder en caso incumplimiento de la ejecución del contrato es de manera solidaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 610 de 2000, mas no por el porcentaje de participación, situación que lleva a concluir a este despacho la confusión existe por parte del apoderado de oficio entre el consorcio y la unión temporal.

Una vez establecida la responsabilidad solidaria de los consorciados, este despacho ratifica lo referente a la configuración de los elementos de la responsabilidad fiscal, estando comprobado que actuó con culpa grave, en razón de no haber cumplido con la totalidad del objeto del contrato, toda vez que esta evidenciado con las visitas técnicas la existencia de faltantes de obra, situación que no daba lugar al pago del 100% del contrato, situación que permitió que se generara un nexo causal entre su falta de cuidado y diligencia en no avisar a la administración sobre la ejecución parcial de las actividades contractuales y aun

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[20 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

así recibir el pago total del Contrato de Obra sin cumplir con sus obligaciones, en su efecto esta conducta conllevó a la materialización del daño patrimonial.

Respecto de la valoración probatoria, es pertinente indicar que desde el auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 013 del 28 de agosto de 2025, se dejó establecido el daño fiscal conforme a lo evidenciado en la visita técnica de fecha 06 de junio de 2025, en la cual se evidenció la ejecución de algunos ítems y se ratificó la existencia de diferencias en los ítems 2.3, 3.2, 3.4, 3.9, 4.4., situación que conllevó a la disminución del detrimento patrimonial en cuantía de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$17.728.887.00), que si bien es cierto existe un informe final afirmando la ejecución total de la obra este no guarda concordancia con la realidad, toda vez que se comprobó, por parte del ente de control la existencia de diferencias en cantidades de obra, lo que se traduce en el presente daño patrimonial.

Es así como ante la existencia del daño patrimonial, esta dirección considera que no existe cuestionamiento alguno frente al daño fiscal, pues está demostrado, con el hallazgo de auditoria No.034 del 12 de febrero de 2021 y el informe técnico de fecha 06 de junio de 2025, que existen diferencias en cantidades de obra, inferiores a las pactadas en el contrato No.081 de 2018, las cuales no han sido desvirtuadas por los implicados, situación que demuestra que a pesar de existir certificaciones de cumplimiento de obra, plano record, informes de supervisión e interventoría, está confirmado que estos no se ajustan a la realidad y por consiguiente presentan inconsistencias en su contenido.

1 *Respecto de la gestión fiscal es preciso indicar que el consorcio MSM Alcantarillados, recibió un anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato (folio 6) y que en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-438 de 2022, la Honorable Corte Constitucional, determinó que:*

2

"(iv) El gestor fiscal

158. *Como en precedencia fue anotado, según lo prevén los artículos 267 y 268 de la Constitución y sus desarrollos contenidos principalmente en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000 y el Decreto Ley 267 de 2000, entre otras, son gestores fiscales tanto las entidades públicas y con ellas los servidores públicos que laboran en ellas, así como las personas jurídicas de derecho privado y los particulares que allí trabajan o, en general, todos aquellos que por habilitación legal, administrativa o contractual reciban, recauden, perciban, manejen, administren, dispongan o destinen bienes, fondos o recursos públicos y, son precisamente ellos, los mismos sujetos de control fiscal. Sobre esa base, la jurisprudencia constitucional ha entendido que la gestión fiscal a cargo de tales gestores comprende todo un universo de acciones inmersas en las denominadas "actividades económicas, jurídicas y tecnológicas" y la capacidad de realizar una o más acciones derivadas del tráfico de los recursos o bienes públicos en cumplimiento de los fines a cargo del Estado.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[21 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

159. *Así, el gestor fiscal por excelencia es la entidad pública o la entidad privada que actúa por conducto del o los servidores públicos o de los que tienen la disponibilidad jurídica de los bienes o recursos de origen público de tales entidades como: el "ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo;" como también, "los directivos de las entidades y demás personas que profieran decisiones que determinen la gestión fiscal, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, y a los contratistas y particulares a los cuales se les deduzca responsabilidad dentro del respectivo proceso, en razón de los perjuicios que hubieren causado a los intereses patrimoniales del Estado."*

160. *Entonces, los particulares también son gestores fiscales siempre y cuando tengan habilitación legal, administrativa o contractual, con capacidad decisoria frente a los fondos, recursos o bienes del patrimonio público puestos bajo su administración, manejo o destinación y bajo el entendido de que al asumir tales responsabilidades participan o contribuyen -directa o indirectamente- en la realización de los fines del Estado y, por lo tanto, se someten a los mismos principios y reglas constitucionales, legales y administrativas aplicables a las entidades públicas y a los servidores públicos que cumplen esas mismas funciones, facultades, atribuciones, deberes y obligaciones y sujetos a las mismas prohibiciones y responsabilidades que de todo ello se deriven.*

161. *A modo de ilustración, y sin el objeto de agotar todos los ejemplos de particulares que actúan como gestores fiscales, conforme a la ley, la reglamentación administrativa, los actos de delegación, los contratos estatales y, según lo ha convalidado tanto la jurisprudencia constitucional como la del Consejo de Estado, son gestores fiscales y por lo tanto sujetos de control fiscal, entre otros, los siguientes particulares: (i) las Cámaras de Comercio, las cuales, al ejercer las funciones públicas registrales atribuidas directamente por la ley, perciben y recaudan recursos públicos en la modalidad de tasas contributivas que administran y disponen, pudiendo adquirir con ellos bienes públicos, para el ejercicio y desarrollo de tales funciones registrales; (ii) las Cajas de Compensación Familiar, las cuales recaudan, administran y disponen, conforme a la ley, de los recursos públicos en la modalidad de contribuciones parafiscales para el pago en dinero, en servicios o en especie del subsidio familiar; (iii) las empresas prestadoras de servicios públicos, con motivo del recaudo de los recursos públicos en la modalidad de tasas; (iv) las entidades promotoras de salud, con motivo del recaudo de los recursos públicos en*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[22 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

la modalidad de contribuciones; **(v)** las entidades gremiales que reciben y administran recursos públicos de carácter tributario en la modalidad de contribuciones parafiscales que conforme a la ley administran, entre otros, el Fondo Nacional del Café, el Fondo Nacional del Tabaco, el Fondo Nacional Avícola - FONAV, el Fondo Nacional de Porcicultura y el Fondo Nacional del Ganado; los fondos de fomento, tales como el Fondo de Fomento Palmero, el Fondo de Fomento Cacaotero, el Fondo de Fomento Arrocerero, el Fondo de Fomento Cerealista y de Leguminosas, el Fondo de Fomento Algodonero, el Fondo de Fomento Panelero, el Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola FNFH, el Fondo Nacional de Fomento de Papa y el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales; y, los Fondos de Estabilización de Precios tales como el Fondo de Estabilización de Precios del Algodón -FEPA, el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, el Fondo de Estabilización de Precios del aceite de palma y sus derivados y el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao; **(vi)** los contratistas que de acuerdo con el objeto u obligación en un contrato estatal se les atribuyen facultades de recaudo, administración y disposición de recursos públicos como tasas o **anticipos** o la administración de bienes públicos - sean de uso público o los bienes fiscales-, como el suelo y la infraestructura estatal que reciben, utilizan, administran y destinan para su construcción, rehabilitación, ampliación u operación; **(vii)** los agentes retenedores de un tributo conforme a la ley (v.gr. IVA, renta o timbre). (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

162. Tales particulares que manejan o administran bienes y recursos de origen público por habilitación legal, administrativa o contractual, realizan gestión fiscal y, por lo tanto, deben someterse a las mismas reglas y principios aplicables a las entidades públicas y a los servidores públicos que realizan gestión fiscal. Bajo tales consideraciones, la Corte ha señalado a su vez que, independientemente de la condición pública o privada del ejecutor, para efectos de establecer la respectiva responsabilidad fiscal, "la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares."

163. En conclusión, son gestores fiscales, y en caso de que se produzca un daño al patrimonio público, presuntos responsables fiscalmente, los servidores públicos y/o los particulares que por habilitación legal, administrativa o contractual manejen o administren bienes y recursos públicos y que tengan capacidad decisoria frente a los mismos por haber sido dispuestos a su cargo. En razón a ello, indistintamente de la condición pública o privada del ejecutor o del poder jurídico o fuente de la cual se derivan las obligaciones fiscalizadoras, es la gestión fiscal la que constituye el elemento decisorio y determinante de las responsabilidades inherentes al recibo, percepción, recaudo, administración, gestión, disposición o destinación de dichos bienes o recursos de naturaleza pública.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[23 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

(v) **El poder jurídico habilitante para el ejercicio de la gestión fiscal**

164. Según lo ha enfatizado esta Corte, se requiere verificar, con suficiente grado de certeza, la capacidad o competencia de la entidad pública y con ella la del servidor público, así como la de la persona jurídica de derecho privado o, en general, del particular, a quien se le haya atribuido por atribución, facultad o deber legal, acto administrativo o cualquier otro acto habilitante, realizar gestión fiscal y la acción u omisión específica, y, consecuentemente, descartar cualquier otra relación "tácita, implícita o analógica" que se aleje o que rompa el vínculo con dicha gestión.

165. Así, entonces, respecto del vínculo o poder jurídico del que se deriva el deber, facultad, función u obligación de la gestión fiscal, es necesario precisar que, por regla general, dicha calidad es atribuida por el ordenamiento jurídico, esto es, la Constitución, la ley, los actos administrativos normativos, sean ellos reguladores o reglamentarios, al atribuir las funciones, facultades, atribuciones, potestades y deberes, muchas de las cuales pueden comportar la entrega, percepción, recibo, administración, manejo, disposición, destinación y el gasto de bienes y de recursos públicos. La Corte ha señalado que si dentro de estas funciones se derivan actuaciones que afectan la titularidad administrativa o dispositiva de los bienes o recursos públicos, sea a través de "planes de acción, programas, actos de recaudo, inversión y gasto, entre otros, o comprenden actividades de ordenación, control, dirección y coordinación del gasto," se entiende atribuida y, por lo tanto, configurada la gestión fiscal.

166. También, el poder jurídico del cual se deriva el deber u obligación de gestión fiscal y, consecuentemente, la vigilancia y control fiscal y la posible vinculación a un proceso de responsabilidad fiscal, puede provenir de un contrato estatal. En este caso, el contratista adquiere la calidad de gestor fiscal si y solo si, **del objeto u obligación contractual se derivan facultades de administración de recursos o de disposición material o jurídica de bienes de naturaleza pública. Por ello, si aquella disposición está ausente, no se puede contemplar la existencia de gestión fiscal.** En consecuencia, se requiere necesariamente de la participación del gestor fiscal titular para determinar el grado de conexidad próxima y necesaria entre éste y el contratista, por lo cual, las conductas aisladas derivadas meramente de la esencia obligacional del contratista no constituyen gestión fiscal y, por lo tanto, no son objeto de responsabilidad fiscal. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[24 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

167. *Sobre lo anterior, el Consejo de Estado ha indicado que "se debe mirar cada caso en particular para determinar con fundamento en el tipo de contrato cuestionado, si el particular que manejó o administró bienes o recursos públicos, se desempeñó como gestor fiscal."*

Así entonces, es claro que al recibir el consorcio Contratista el pago del anticipo correspondiente al 50% del valor total del contrato de obra No.081 del 22 de enero de 2018, obtuvo la calidad de gestor fiscal al tener bajo su cuidado la administración y tenencia de recursos públicos, los cuales no fueron manejados con la prudencia y cuidados como si fueran propios, pues está demostrado que el imputado a pesar de contar con los dineros suficientes para iniciar y ejecutar a cabalidad el objeto contractual, no lo hizo, razón por la cual se le endilgó responsabilidad fiscal.

De los argumentos esbozados por el apoderado de oficio del Consorcio MSM Alcantarillados

RESPECTO DE LA INEXISTENCIA DEL ELEMENTO "DAÑO PATRIMONIAL".

Esta dirección no comparte la afirmación esbozada y por el contrario reitera una vez más la postura sentada por esta dirección, en el sentido de que si bien cierto que la obra fue entrega y así esta se encuentre en funcionamiento, no significa que deba ser exonerado de responsabilidad, pues está demostrado con los informes técnico que existen menores cantidades a los pactados en el contrato de obra No. 081 del 22 de enero de 2018, específicamente en los ítems 2.3, 3.2, 3.4, 3.9, 4.4., en cuantía de DIECISIETE MILLONES SETEICNETOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$17.728.887.00)., siendo pertinente indicar que este simple hecho pone en riesgo la calidad y estabilidad de la obra.

RESPECTO DE LA EFICACIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE PAGO Y PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD.

Resulta cierto y está demostrado que la Administración Municipal de San Luis – Tolima, canceló la totalidad de la obra a pesar de existir diferencias inferiores en las cantidades pactadas de conformidad con el informe técnico del 06 de junio de 2025 y que dicho pago se realizó conforme al visto bueno otorgado por el interventor, situación que por lo que hace es demostrar la materialización del daño fiscal, pues es precisamente con el pago quedó demostrado que la entidad afectada reconoció la suma DIECISIETE MILLONES SETEICNETOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$17.728.887.00), los cuales debieron haber sido descontados, de igual forma se reprocha el argumento de haberse establecido el hallazgo fiscal basado en un omisión visual, pues

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[25 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

está demostrado que la Contraloría Departamental del Tolima, ha utilizado los procedimientos, métodos y metodologías a través de los profesionales idóneos, los cuales se encuentran plasmados en los diferentes informes técnicos, cuyo resultado ha ratificado la existencia en cantidades inferiores a las pactadas en el contrato de obra.

RESPECTO DE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA.

No resulta cierto que el fallo con responsabilidad fiscal, ignore el principio de favorabilidad y lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, pues está demostrado que existen pruebas suficientes las cuales han sido plenamente valoradas desde el auto de apertura, con las que se demuestra que existen menores diferencias a las pactadas en los ítems 2.3, 3.2, 3.4, 3.9 y 4.4., las cuales no han podido ser desvirtuadas por los implicados y que a la fecha aún perduran, razón por la cual se confirma un detrimento patrimonial en cuantía de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$17.728.887.00).

De los argumentos esbozados por el apoderado de confianza del señor Cesar Sánchez Rodríguez y MSM Constructores

RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA NULIDAD

En primer lugar, se hace necesario aclarar que en cuanto a la petición en conjunto planteada por el recurrente, en su escrito de recurso sobre la procedencia de nulidad de lo actuado por no acceder a la solicitud de pruebas, peticiones y alegatos de conclusión, debe decirse que, frente al tema de las nulidades, la Ley 1474 de 2011, consagró: "ARTÍCULO 109. Oportunidad y requisitos de la solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación. Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión"; así entonces, no sería este el momento procesal para incoar la nulidad aducida. En el presente caso, debe entenderse por fallo definitivo o decisión final el de primera o el de única instancia y no el que resuelve los recursos que contra tales decisiones se interpongan; esto es, un fallo ejecutoriado. Debe entenderse así dado que las decisiones que desatan los recursos de reposición y de apelación, conforman una unidad jurídica que se integran a la decisión impugnada. Igualmente, respecto al tema de las nulidades en el proceso de responsabilidad fiscal, se debe tener presente lo señalado en el Concepto No.15 de fecha 6 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Técnica Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima, el cual en las conclusiones respectivas señaló:

"[...] 5.- Que las solicitudes de nulidad se pueden hacer hasta antes de proferirse el fallo de primera o única instancia según lo dispone el Artículo 36 de la Ley 610 de 2000, de conformidad con lo establecido en el Artículo 109 de la Ley 1474 de 2011.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[26 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

6.- Que según jurisprudencia del Consejo de Estado debe entenderse como fallo de primera o única instancia el que se profiere cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso de responsabilidad fiscal. Es este caso que el declara o no la responsabilidad fiscal de los investigados, en el que se ve concreta la expresión de la voluntad de la administración.

7.- Bajo este mismo criterio los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto principal no pueden ser considerados como los que declara la responsabilidad fiscal porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento sino permitir a la administración pueda revisar el fallo proferido en ejercicio de la vía gubernativa.

8.- Por tanto bajo esta misma línea argumentativa, y por lo que no se puede dar más alcances a la norma que lo que contiene, una vez se haya proferido el fallo de primera o único instancia, ya no es procedente la solicitud de nulidad, pues ha precluido la oportunidad para hacerlo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 284 de la ley 1437 de 2011, el cual dispone que la formulación extemporánea de nulidades se rechazará de plano y será tenida como una maniobra dilatoria del proceso, de igual forma el artículo 295 de la Ley en comento señala que la interposición de recursos y nulidades improcedentes serán considerados como formas de dilatar el proceso y se sancionarán con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. [...]”.

En un caso similar, la VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, Radicado No IUS 24314-2011, sostuvo: "(...) a)- Las peticiones de nulidad fundadas en presuntas irregularidades que han tenido ocurrencia antes del proferimiento del fallo y que ya fueron alegadas y respondidas deben ser rechazadas in limine por extemporáneas, dilatorias y manifiestamente inconducentes; b) Las irregularidades que pudieran tener origen en el fallo deben proponerse por la vía de los recursos de reposición o apelación según la instancia; c) Las originadas en los trámites posteriores al proferimiento del fallo de segunda instancia o de la reposición del de única deben ser evacuadas inmediatamente conociendo del fondo del asunto si tienen la seriedad o rechazándolas in limine por dilatorias o manifiestamente inconducentes". "(...) Con base en los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales atrás señalados, se tiene lo siguiente: (i) Las solicitudes de nulidad se pueden hacer hasta antes de proferirse el fallo de primera o única instancia; (ii) Proferido el fallo de primera o única instancia, ya no es procedente la solicitud de anulación, pues ha precluido la oportunidad para hacerlo; (iii) Lo anterior no le impide a los sujetos procesales que, a través de los recursos, el de apelación para fallos de doble instancia y el de reposición para fallos de única instancia, hagan las peticiones de nulidad que consideren pertinentes, siempre y

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[27 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

cuando no hayan sido presentadas y decididas con anterioridad dentro del proceso. En estos casos, ha de entenderse que esa petición **hace parte del recurso y que se resolverá estudiándola como uno de los aspectos de inconformidad**, no como nulidad; (iv) Al poderse alegar dentro de los argumentos del recurso, implica que debe presentarse el pedimento durante el término concedido para recurrir el fallo; (v) Si no lo presenta en ese término, se entenderá que el escrito de nulidad es extemporáneo. Ello, sin embargo, no inhabilita al funcionario para estudiar, de manera oficiosa, la ocurrencia de alguna de las causales de nulidad.(...)”. En este sentido entonces, en el presente caso, el Despacho se pronuncia sobre los argumentos expuestos en criterio del recurrente como constitutivos de nulidad, como parte integrante de los planteamientos del recurso, y no como una solicitud autónoma de anulación, teniendo en cuenta las observaciones anotadas.

RESPECTO DE LA NULIDAD POR DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONSORCIO MSM CONSTRUCTORES.

Frente a los argumentos de defensa correspondientes a la empresa MSM Constructores, es pertinente indicar que estos fueron atendidos de manera conjunta con el señor Cesar Sánchez Rodríguez, toda vez que analizados los escritos de descargos esta dirección evidenció que eran exactamente iguales, razón por la cual se profirió el auto de pruebas No.078 del 20 de noviembre de 2025 (folios 395 al 399) mediante el cual se negó la solicitud de todas y cada una de las pruebas solicitadas por la empresa MSM Constructores y el señor Cesar Sánchez Rodríguez, por las razones expuestas en ese proveído, decisión que fue notificada por estado el día 21 de noviembre de 2025.

Que en estricto sentido garantista y al notar que los descargos presentados correspondían únicamente a una solicitud de pruebas, esta dirección consideró pertinente, y en aras de garantizar la defensa técnica de la empresa MSM Constructores, tener en cuenta los descargos presentados por el apoderado de oficio designado con anterioridad.

Con base en lo anterior, queda claro que la petición de pruebas incoada tanto por la empresa MSM Constructores, como el señor Cesar Sánchez Rodríguez, fueron atendidos en debida forma y dentro de los términos legales establecidos.

RESPECTO DE LA NULIDAD POR IREGULARIDADES EN LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE PRUEBAS.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[28 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

Con relación a este punto, es pertinente indicar que esta dirección procedió a verificar la notificación surtida por esta estado del auto que resolvió la solicitud de pruebas No.078 del 20 de noviembre de 2025, pudiendo evidenciar que no se encuentran inconsistencias o vicios de formalidad en la publicación y la misma notificación por estado, razón por la cual se pone de presente pantallazos de la notificación surtida y el respectivo link para su descarga:



<https://contraloriatolima.gov.co/cddt/index.php/es/participa/notificaciones/notificacion-estado/5537-notificacion-estado-julio-cesar-montanez-roa-y-otros-112-037-021>

De la captura de pantalla puesto de presente, se puede verificar que el estado publicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima, cumple con los requisitos y formalidades que consagra el artículo 295 del C.G.P., pudiéndose verificar que este se describe el tipo de proceso que se adelanta, la entidad afectada, numero de proceso, personas a notificar con la expresión y otros, así como la providencia a notificar, con la respectiva firma de la Secretaria General.

Con lo anterior queda evidenciado, que la Contraloría Departamental del Tolima, cumplió plenamente con el principio de publicidad y los postulados legales al momento de notificar en debida forma el auto que negó la práctica de pruebas, razón por la no está llamado a prosperar el argumento esbozado por el recurrente, garantizándosele el derecho de defensa y contradicción, de los cuales no hizo uso.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESPECTO DE LA NULIDAD POR OMISIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Sobre este punto, el recurrente pone de presente el procedimiento administrativo contemplado en la Ley 1437 de 2011, sin tener en cuenta que el mismo artículo 47 contempla que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código, desconociendo de esa manera la norma especial que rige a los procesos de responsabilidad en Colombia.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que los procesos de responsabilidad fiscal, cuentan con normas especiales y teniendo que el presente proceso de tramita bajo la línea del proceso ordinario, le corresponde la aplicación en su parte procedimental lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 y algunas disposiciones en común con la Ley 1474 de 2011, que verificadas estas dos disposiciones se puede constatar que no se encuentra consagrada la etapa de alegatos de conclusión dentro de los procesos ordinarios, puesto que dicha etapa es propia de los procesos verbales de responsabilidad fiscal, situación que es confirmada por los manuales de procedimiento adoptados por el ente de control, razón por la cual y ante premisa constitucional que consagra que los servidores públicos están obligados a cumplir con lo consagrado en la constitución y las leyes, no es ni era posible otorgar términos, no crear etapas procesales inexistentes para la presentación de alegatos de conclusión, por tal razón es pertinente indicar que el presente proceso ha garantizado el debido proceso y derecho de defensa.

RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Indica que el artículo primero de la Ley 610 de 2000, que los servidores públicos y particulares que causen por acción u omisión y de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del estado, serán responsables fiscales.

*Que frente a la empresa MSM Constructores, en calidad de contratista consorciado, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 7 numeral 6 de la Ley 80 de 1993, la cual define al "Consortio cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, **respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato,***

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[30 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

afectarán a todos los miembros que lo conforman. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Teniendo en cuenta que la empresa MSM Constructores, obró en calidad de consorciado Contratista, se llamó a responder de manera solidaria por las obligaciones, actuaciones, hechos y omisiones en la ejecución del contrato de obra No.081 del 22 de enero de 2018, estando plenamente probado, a través de las visitas in situ e informes técnicos elaborados por los profesionales idóneos adscritos a la Contraloría Departamental del Tolima, que el consorcio MSM Alcantarillados, incumplió sus obligaciones contractuales, al no ejecutar en su totalidad los ítems en las cantidades especificadas, existiendo diferencias que ascienden a la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$17.728.887.00), razón por la cual se le endilga responsabilidad fiscal de manera solidaria a título de culpa grave.

3 Que una vez quedó establecido lo concerniente a la responsabilidad solidaria de los consorciados, se determinó que el nexo causal y la gestión fiscal por parte de la empresa MSM Constructores, esta recibió en calidad de consorciado un anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato (folio 6) y que en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-438 de 2022, la Honorable Corte Constitucional, determinó que:

4

"(iv) El gestor fiscal

158. Como en precedencia fue anotado, según lo prevén los artículos 267 y 268 de la Constitución y sus desarrollos contenidos principalmente en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000 y el Decreto Ley 267 de 2000, entre otras, son gestores fiscales tanto las entidades públicas y con ellas los servidores públicos que laboran en ellas, así como las personas jurídicas de derecho privado y los particulares que allí trabajan o, en general, todos aquellos que por habilitación legal, administrativa o contractual reciban, recauden, perciban, manejen, administren, dispongan o destinen bienes, fondos o recursos públicos y, son precisamente ellos, los mismos sujetos de control fiscal. Sobre esa base, la jurisprudencia constitucional ha entendido que la gestión fiscal a cargo de tales gestores comprende todo un universo de acciones inmersas en las denominadas "actividades económicas, jurídicas y tecnológicas" y la capacidad de realizar una o más acciones derivadas del tráfico de los recursos o bienes públicos en cumplimiento de los fines a cargo del Estado.

159. Así, el gestor fiscal por excelencia es la entidad pública o la entidad privada que actúa por conducto del o los servidores públicos o de los que tienen la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[31 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

disponibilidad jurídica de los bienes o recursos de origen público de tales entidades como: el "ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo;" como también, "los directivos de las entidades y demás personas que profieran decisiones que determinen la gestión fiscal, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, y a los contratistas y particulares a los cuales se les deduzca responsabilidad dentro del respectivo proceso, en razón de los perjuicios que hubieren causado a los intereses patrimoniales del Estado."

160. *Entonces, los particulares también son gestores fiscales siempre y cuando tengan habilitación legal, administrativa o contractual, con capacidad decisoria frente a los fondos, recursos o bienes del patrimonio público puestos bajo su administración, manejo o destinación y bajo el entendido de que al asumir tales responsabilidades participan o contribuyen -directa o indirectamente- en la realización de los fines del Estado y, por lo tanto, se someten a los mismos principios y reglas constitucionales, legales y administrativas aplicables a las entidades públicas y a los servidores públicos que cumplen esas mismas funciones, facultades, atribuciones, deberes y obligaciones y sujetos a las mismas prohibiciones y responsabilidades que de todo ello se deriven.*

161. *A modo de ilustración, y sin el objeto de agotar todos los ejemplos de particulares que actúan como gestores fiscales, conforme a la ley, la reglamentación administrativa, los actos de delegación, los contratos estatales y, según lo ha convalidado tanto la jurisprudencia constitucional como la del Consejo de Estado, son gestores fiscales y por lo tanto sujetos de control fiscal, entre otros, los siguientes particulares: (i) las Cámaras de Comercio, las cuales, al ejercer las funciones públicas registrales atribuidas directamente por la ley, perciben y recaudan recursos públicos en la modalidad de tasas contributivas que administran y disponen, pudiendo adquirir con ellos bienes públicos, para el ejercicio y desarrollo de tales funciones registrales; (ii) las Cajas de Compensación Familiar, las cuales recaudan, administran y disponen, conforme a la ley, de los recursos públicos en la modalidad de contribuciones parafiscales para el pago en dinero, en servicios o en especie del subsidio familiar; (iii) las empresas prestadoras de servicios públicos, con motivo del recaudo de los recursos públicos en la modalidad de tasas; (iv) las entidades promotoras de salud, con motivo del recaudo de los recursos públicos en la modalidad de contribuciones; (v) las entidades gremiales que reciben y administran recursos públicos de carácter tributario en la modalidad de contribuciones parafiscales que conforme a la ley administran, entre otros, el Fondo Nacional del Café, el Fondo Nacional del Tabaco, el Fondo Nacional Avícola -*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[32 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*FONAV, el Fondo Nacional de Porcicultura y el Fondo Nacional del Ganado; los fondos de fomento, tales como el Fondo de Fomento Palmero, el Fondo de Fomento Cacaotero, el Fondo de Fomento Arrocero, el Fondo de Fomento Cerealista y de Leguminosas, el Fondo de Fomento Algodonero, el Fondo de Fomento Panelero, el Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola FNFH, el Fondo Nacional de Fomento de Papa y el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales; y, los Fondos de Estabilización de Precios tales como el Fondo de Estabilización de Precios del Algodón -FEPA, el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, el Fondo de Estabilización de Precios del aceite de palma y sus derivados y el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao; (vi) los contratistas que de acuerdo con el objeto u obligación en un contrato estatal se les atribuyen facultades de recaudo, administración y disposición de recursos públicos como tasas o **anticipos** o la administración de bienes públicos - sean de uso público o los bienes fiscales-, como el suelo y la infraestructura estatal que reciben, utilizan, administran y destinan para su construcción, rehabilitación, ampliación u operación; (vii) los agentes retenedores de un tributo conforme a la ley (v.gr. IVA, renta o timbre). (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

162. *Tales particulares que manejan o administran bienes y recursos de origen público por habilitación legal, administrativa o contractual, realizan gestión fiscal y, por lo tanto, deben someterse a las mismas reglas y principios aplicables a las entidades públicas y a los servidores públicos que realizan gestión fiscal. Bajo tales consideraciones, la Corte ha señalado a su vez que, independientemente de la condición pública o privada del ejecutor, para efectos de establecer la respectiva responsabilidad fiscal, "la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares."*

163. *En conclusión, son gestores fiscales, y en caso de que se produzca un daño al patrimonio público, presuntos responsables fiscalmente, los servidores públicos y/o los particulares que por habilitación legal, administrativa o contractual manejen o administren bienes y recursos públicos y que tengan capacidad decisoria frente a los mismos por haber sido dispuestos a su cargo. En razón a ello, indistintamente de la condición pública o privada del ejecutor o del poder jurídico o fuente de la cual se derivan las obligaciones fiscalizadoras, es la gestión fiscal la que constituye el elemento decisorio y determinante de las responsabilidades inherentes al recibo, percepción, recaudo, administración, gestión, disposición o destinación de dichos bienes o recursos de naturaleza pública.*

(v) El poder jurídico habilitante para el ejercicio de la gestión fiscal

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[33 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

164. Según lo ha enfatizado esta Corte, se requiere verificar, con suficiente grado de certeza, la capacidad o competencia de la entidad pública y con ella la del servidor público, así como la de la persona jurídica de derecho privado o, en general, del particular, a quien se le haya atribuido por atribución, facultad o deber legal, acto administrativo o cualquier otro acto habilitante, realizar gestión fiscal y la acción u omisión específica, y, consecuentemente, descartar cualquier otra relación "tácita, implícita o analógica" que se aleje o que rompa el vínculo con dicha gestión.

165. Así, entonces, respecto del vínculo o poder jurídico del que se deriva el deber, facultad, función u obligación de la gestión fiscal, es necesario precisar que, por regla general, dicha calidad es atribuida por el ordenamiento jurídico, esto es, la Constitución, la ley, los actos administrativos normativos, sean ellos reguladores o reglamentarios, al atribuir las funciones, facultades, atribuciones, potestades y deberes, muchas de las cuales pueden comportar la entrega, percepción, recibo, administración, manejo, disposición, destinación y el gasto de bienes y de recursos públicos. La Corte ha señalado que si dentro de estas funciones se derivan actuaciones que afectan la titularidad administrativa o dispositiva de los bienes o recursos públicos, sea a través de "planes de acción, programas, actos de recaudo, inversión y gasto, entre otros, o comprenden actividades de ordenación, control, dirección y coordinación del gasto," se entiende atribuida y, por lo tanto, configurada la gestión fiscal.

166. También, el poder jurídico del cual se deriva el deber u obligación de gestión fiscal y, consecuentemente, la vigilancia y control fiscal y la posible vinculación a un proceso de responsabilidad fiscal, puede provenir de un contrato estatal. En este caso, el contratista adquiere la calidad de gestor fiscal si y solo si, **del objeto u obligación contractual se derivan facultades de administración de recursos o de disposición material o jurídica de bienes de naturaleza pública. Por ello, si aquella disposición está ausente, no se puede contemplar la existencia de gestión fiscal.** En consecuencia, se requiere necesariamente de la participación del gestor fiscal titular para determinar el grado de conexidad próxima y necesaria entre éste y el contratista, por lo cual, las conductas aisladas derivadas meramente de la esencia obligacional del contratista no constituyen gestión fiscal y, por lo tanto, no son objeto de responsabilidad fiscal. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

167. Sobre lo anterior, el Consejo de Estado ha indicado que "se debe mirar cada caso en particular para determinar con fundamento en el tipo de contrato

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[34 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

cuestionado, si el particular que manejó o administró bienes o recursos públicos, se desempeñó como gestor fiscal.”

Así entonces, quedó claro que al recibir el consorcio Contratista el pago del anticipo correspondiente al 50% del valor total del contrato de obra No.081 del 22 de enero de 2018, obtuvo la calidad de gestor fiscal al tener bajo su cuidado la administración y tenencia de recursos públicos, los cuales no fueron manejados con la prudencia y cuidados como si fueran propios, pues está demostrado que a pesar de contar con los dineros suficientes para iniciar y ejecutar a cabalidad el objeto contractual, no lo hizo, razón por la cual se llegó a conclusión de ser responsable fiscal.

Así las cosas, quedó acreditado que actuó con culpa grave, en razón de no haber cumplido con la totalidad del objeto del contrato, pues esta evidenciado con las visitas técnicas la existencia de faltantes de obra, situación que no daba lugar al pago del 100% del contrato, permitiendo generar este hecho un nexo causal entre su falta de cuidado y diligencia en no avisar a la administración sobre la ejecución parcial de las actividades contractuales y aun así recibir el pago total del Contrato de Obra sin cumplir con sus obligaciones, en su efecto esta conducta conllevó a la materialización del daño patrimonial.

*De **Cesar Sánchez Rodríguez**, está demostrado que no solo fungió como supervisor del contrato de obra No.081 de 2018, sino que además tenía la responsabilidad de supervisar el contrato de interventoría No.114 de 2018, del cual también está establecido que falló en sus obligaciones al acreditar el cumplimiento de la obra y del contrato de interventoría a pesar de la notable existencia de inconsistencias, que si bien, esta dirección no desconoce lo indicado por el recurrente respecto a la concurrencia funciones entre el supervisor y el interventor, está demostrado dentro del plenario que el señor Cesar Sanchez Rodriguez, en su calidad de Supervisor del contrato de obra No.081 de 2018 y del contrato de Interventoría No.114 de 2018, tenía funciones de control y vigilancia específicas, que se excluían entre sí con las del interventoría, correspondiéndole hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el contrato, elaborar los informes y certificaciones requeridas para soportar los pagos que debía efectuar el contratante, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato y autorizar el pago al contratista previa prestación del servicio a entera satisfacción, acciones que no cumplió a pesar que tener la vigilancia del contratista y del interventor, no realizó requerimiento alguno tendiente a poner en conocimiento del ordenador del gasto, las deficiencias presentadas en la ejecución contractual, con el propósito de exigir el cumplimiento de las obligaciones y suspender el pago del mismo, actuación omisiva calificada a título de culpa grave.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[35 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Dicha actuación omisiva, conllevó a la materialización del daño fiscal DIECISIETE MILLONES SETEICNETOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$17.728.887.00), toda vez que al certificar el cumplimiento a cabalidad de la obra y de la ejecución del contrato de interventoría, hizo que la Administración Municipal de San Luis – Tolima, incurriera en el pago total del mismo, a pesar de la existencia de faltantes de obra los cuales debieron haber sido advertidos tanto por el supervisor como por el interventor, configurando esa actuación omisiva y negligente la cual se encuentra calificada a título de culpa de grave y su nexos causal con el daño, representado en el pago de cantidades obra no ejecutadas.

De los argumentos esbozados por la apoderada de confianza de la compañía Seguros del Estado S.A.:

RESPECTO DE LA FALTA DE IDENTIFICACIÓN DEL AMPARO A AFECTAR POR PARTE DEL DESPACHO

No resulta cierto lo indicado por la recurrente, toda vez que desde el auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 054 del 25 de mayo de 2021, auto de imputación No.013 del 28 de agosto de 2025 y fallo con responsabilidad fiscal No. 001 del 17 de marzo de 2026, ha deja establecido que está llamada a responder por el amparo de cumplimiento de contrato, toda vez que está establecido dentro del plenario, que el contratista incumplió parcialmente el objeto contractual al encantarse menores cantidades ejecutadas a las pactadas en el contrato de obra No.081 de 22 de enero de 2018, situación que llevó a configurar el ampara asegurado por la compañía Seguros del Estado S.A.

RESPECTO DE LA IMPOSIBILIDAD DE AFECTACIÓN DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO OTORGADO EN LA PÓLIZA NO. 25-44-101113325

Frente a este punto y en concordancia con el anterior, está claro que el amparo por el cual está llamado a responder la compañía Seguros del Estado S.A., corresponde al de cumplimiento del contrato, pues como ya se dejó establecido y teniendo en cuenta el clausulado de la póliza de seguros, el cumplimiento parcial del contrato de obra por parte del contratista, es una causal suficiente, para que sea llamado a responder en calidad de tercero en garantía, ahora frente a la carga de la prueba, está demostrado mediante los informes técnicos, elaborados por los profesionales idóneos de la Contraloría Departamental del Tolima, con los cuales se demuestra la existencia de diferencias en cantidades de obra inferiores a las contratadas y que en materia de la vigencia del amparo, es menester indicar que en materia de responsabilidad, esta se encuentra supeditada a la caducidad, es decir que si bien la póliza establece una vigencia entre el 22 de enero de 2018 y el 22 de noviembre de 2018, está es exigible para las partes contratantes en la etapa de ejecución y hasta la liquidación, pero para el presente caso y teniendo en cuenta el control posterior

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[36 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de las Contraloría, esta se encuentra supeditada a lo dispuesto en el artículo noveno de la ley 610 de 2000, razón por la cual no está llamado a prosperar el presente argumento.

RESPECTO A LA IMPROCEDENTE AFECTACIÓN DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA OTORGADO EN LA PÓLIZA NO. 25-44-101113325

Frente a este argumento, es pertinente reiterar lo manifestado en los puntos anterior, en el sentido que el amparo principal por el cual se encuentra llamado a responder la compañía Seguros del Estado, corresponde al de incumplimiento, puesta está demostrado que el contratista no ejecutó en su totalidad el contrato de obra No. 081 del 22 de enero de 2018, representada en menores cantidades y que si bien este hecho puede afectar la estabilidad o calidad de la obra, no está demostrado dentro del plenario el acaecimiento que alguna eventualidad adversa que ponga en riesgo la obra, la razón por la cual no está llamado a prosperar este argumento.

RESPECTO DEL VALOR ASEGURADO COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Es pertinente indicar, que el contrato de seguros es ley para las partes y que su aplicación está condicionada a lo que se encuentre allí establecido, sin embargo, es de aclarar que a esta instancia le corresponde únicamente hacer pronunciamiento frente a la vinculación de la póliza de seguros, mas no de su liquidación, lo que significa que frente al valor asegurado, deducible y disponibilidad del monto a pagar, le corresponde a la etapa coactiva, realizar las respectivas liquidaciones, determinar montos y porcentajes a aplicar al momento de hacer efectiva la mentada póliza, eso sí teniendo en cuenta el valor indexado establecido en la presente providencia y sin exceder los montos pactados en la póliza de seguros.

De los argumentos esbozados por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.:

RESPECTO DE LA SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN

Esta dirección no hará pronunciamiento, por cuanto corresponde a un resumen de los hechos y actuaciones procesales adelantadas dentro del plenario.

RESPECTO DE LA IMPROCEDENCIA DE LA VINCULACIÓN AUTOMÁTICA DEL ASEGURADOR E INDEBIDA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO DE MANEJO, POR AUSENCIA DE CONFIGURACIÓN DEL RIESGO AMPARADO

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[37 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Es pertinente indicar que la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., expidió la póliza de seguro global No. 480-64-9994000000590, a favor de la Administración Municipal de San Luis – Tolima, amparando los fallos con responsabilidad fiscal, en los que incurran sus empleados, que de conformidad con el auto de apertura No. 054 del 25 de mayo de 2021, auto de imputación 013 del 28 de agosto de 2025 y fallo con responsabilidad fiscal No. 001 del 17 de marzo de 2026, se declaró como responsable fiscal al señor Cesar Sánchez Rodríguez, quien ostentaba el cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura para la época de los hechos, por su actuar omisivo en la supervisión del contrato de obra No.081 del 22 de enero de 2018, al avalar el cumplimiento de una obra en menores cantidades a las pactadas, dicha conducta se encuentra catalogada a título de culpa grave, siendo este el motivo por el cual está llamada a responder en calidad de tercero civilmente responsable, teniendo como riesgo amparado el fallo con responsabilidad fiscal No. 001 del 17 de marzo de 2026.

RESPECTO DE LA INDEBIDA EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ASEGURADO ENTRE EL DAÑO FISCAL Y EL CONTRATO DE SEGURO

Es claro y está plenamente identificado dentro del proceso, la configuración de los elementos de la responsabilidad fiscal y especialmente frente al señor Cesar Sánchez Rodríguez, quien fungía como empleado de planta de la Administración Municipal de San Luis – Tolima, que el nexo causal entre la conducta y el daño se encuentra representado en la omisión a sus deberes y obligaciones como supervisor al avalar el cumplimiento total del contrato de obra No. 081 del 22 de enero de 2018 y como consecuencia autorizar el pago, sin percatarse que la obra presentaba diferencia menores cantidades a las pactadas, situación que configuro un daño fiscal de manera solidaria en cuantía de DIECISIETE MILLONES SETEICNETOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$17.728.887.00), y con base en lo anterior, la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, está llamada a responder en calidad de tercero civilmente responsable, al encontrarse configurada la responsabilidad fiscal frente al amparado Secretario de Planeación e Infraestructura.

RESPECTO DEL DESCONOCIMIENTO DE LAS EXCLUSIONES CONTRACTUALES Y DEL CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO DE MANEJO

Frente a este punto, esta dirección evidencia que no se configura ninguna de las exclusiones pactadas en la póliza de seguros y que para mayor claridad se ponen de presente.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[38 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la póliza, se aplicará las siguientes exclusiones, las cuales aplican al amparo básico y los adicionales.

Daños a bienes del asegurado.
Mermas inherentes a la condición física de los inventarios.
Disminución, diferencias o faltantes de inventario que se hallen dentro del ajuste histórico de la cuenta de inventarios y no puedan ser imputables a un trabajador determinado.
Desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un trabajador determinado.
Créditos o beneficios concedidos por el asegurado a cualquiera de los empleados.
Apropiación de bienes de ilícito comercio.
Luzo cesante.
Cualquier delito de los estipulados como amparos incurridos por cualquier empleado ante situaciones de incendio, explosión, o cualquier otro evento estipulado como riesgo no cubierto en las condiciones generales de la póliza.
Hurto de uso o abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.
Demás exclusiones estipuladas en las condiciones generales de la póliza.

RESPECTO DE LA VIOLACIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO, DEL DEDUCIBLE Y DE LAS REGLAS DE LOS ARTÍCULOS 1079 Y 1111 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Es pertinente indicar, que el contrato de seguros es ley para las partes y que su aplicación está condicionada a lo que se encuentre allí establecido, sin embargo, es de aclarar que a esta instancia le corresponde únicamente hacer pronunciamiento frente a la vinculación de la póliza de seguros, mas no de su liquidación, lo que significa que frente al valor asegurado, deducible y disponibilidad del monto a pagar, le corresponde a la etapa coactiva, realizar las respectivas liquidaciones, determinar montos y porcentajes a aplicar al momento de hacer efectiva la mentada póliza, eso sí teniendo en cuenta el valor indexado establecido en la presente providencia y sin exceder los montos pactados en la póliza de seguros.

De los argumentos esbozados por la compañía Confianza S.A.:

RESPECTO DE LA OPORTUNIDAD

Esta dirección evidencia que el recurso de reposición se encuentra presentado dentro de los términos legales, razón por la cual será atendido conforme a la ley y procedimientos internos.

RESPECTO DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR INEXISTENCIA DEL DAÑO Y CONDUCTA GRAVEMENTE CULPOSA

Frente a este punto, esta dirección estableció que la compañía de seguros Confianza, está llamada a responder en calidad de tercero civilmente responsable, con ocasión a la conducta

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[39 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

gravemente culposa desplegada por el señor Andrés Villanueva Barragán, quien en su calidad de interventor, no verificó ni realizó una vigilancia efectiva que permitiera determinar en su momento las inconsistencias presentadas en la ejecución del contrato de obra No.081 del 22 de enero de 2018, situación que permitió que se realizara el pago al contratista y ocasionando de esa manera un daño fiscal a la Administración Municipal de San Luis – Tolima, en la suma de DIECISIETE MILLONES SETEICNETOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$17.728.887.00), en las cantidades establecidas en el informe técnico suscrito por el profesional idóneo adscrito a la Contraloría Departamental del Tolima, de fecha 05 de junio de 2025.

Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría suscrito por el señor Andrés Villanueva Barragán, se encontraba amparado por la póliza de cumplimiento No.GU046908, y al estar evidenciados los perjuicios ocasionados por el deficiente control y vigilancia prestada en la ejecución del contrato de interventoría, está llamada a responder en calidad de tercero civilmente responsable.

RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN DEL POSIBLE AMPARO AFECTADO

Este despacho halla la razón al recurrente en el sentido que efectivamente la compañía Confianza S.A., está llamada a responder en calidad de tercero civilmente responsable por la póliza No.GU046908, y el amparo denominado calidad del servicio, pues está demostrado que el actuar omisivo y negligente del interventor, conllevó a que se efectuara el pago del contrato de obra a pesar que este no se encontraba cumplido en su totalidad.

Frente al valor asegurado, deducible y disponibilidad del monto a pagar, le corresponde a la etapa coactiva, realizar las respectivas liquidaciones, determinar montos y porcentajes a aplicar al momento de hacer efectiva la mentada póliza, eso sí teniendo en cuenta el valor indexado establecido en la presente providencia y sin exceder los montos pactados en la póliza de seguros.

RESPECTO DE LA AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA ASEGURADORA Y EL RESPONSABLE FISCAL

Al respecto es pertinente indicar que la compañía de seguros de no está siendo llamada a responder de manera solidaria, toda vez que es bien sabido para este despacho, no tuvieron injerencia en los hechos objeto de reproche, ni ostenta la calidad de gestor fiscal, razón por la cual esta llamada responder en calidad de tercero civilmente responsable, ocasión a la póliza de seguros expedida a favor de la Administración Municipal de San Luis –Tolima, la cual ampara la calidad del servicio prestada por el señor Andrés Fernando Villanueva Barragán, en calidad de Interventor, la cual fue determinante en la materialización del daño fiscal.”

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[40 de 50]



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-037-2021**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[41 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al Auto que no repuso el fallo con responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 53 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable."

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culpable atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN No. 010 DEL 23 DE ABRIL DE 2026**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantado dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 112-037-2021, mediante el cual se decidió no reponer el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 DEL 17 DE MARZO DE 2026**.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para el caso en concreto, se tiene como vinculados al proceso de responsabilidad fiscal a los señores **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor; **ANDRÉS**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[42 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN, identificado con cedula ciudadanía No. 93.239.654 de Ibagué – Tolima, en calidad de interventor; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**, identificado con Nit 901.151.502-1 representada legalmente por el señor Jhonatan Duberney Martínez Chavarro y/o quien haga sus veces en calidad de Contratista; la empresa **MSM CONSTRUCTORES**, identificada con Nit 900.633.666-6 representada legalmente por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo y/o quien haga sus veces, en calidad de Consorciado; el señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.000 en calidad de Consorciado y el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388.090 en calidad de Consorciado. Así mismo, se vinculó como terceros civilmente responsables a las compañías **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, identificada con Nit 860.524.654-6, en virtud de la póliza No.4780-64-994000000590 expedida el 12 de diciembre de 2017, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de manejo global, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017 al 21 de diciembre de 2018 y su prorroga con vigencia desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2019; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 05 de febrero de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 20 de septiembre de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023 y **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, en virtud de la póliza No.GU-046908, expedida el 16 de marzo de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 28 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2023.

Dicho trámite se adelantó garantizándose en todo momento el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, permitiendo que los vinculados rindieran su versión libre y designaran defensores para la protección de sus intereses. Posteriormente, se surtió la etapa de descargos, dentro de la cual los presuntos responsables presentaron sus escritos de defensa, así como solicitaron y aportaron pruebas, las cuales fueron debidamente decretadas, practicadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, todo de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en la Ley 610 de 2000.

Culminada la etapa probatoria, se profirió el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 DEL 17 DE MARZO DE 2026**, mediante el cual se declaró la responsabilidad fiscal de los investigados al encontrar acreditados los elementos estructurales del daño patrimonial en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$26.820.668.00) M/CTE**.

Contra dicha decisión, los sujetos procesales interpusieron recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante el **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN No. 010 DEL 23 DE ABRIL DE 2026**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, A través del cual se decidió no reponer el fallo en ninguna de sus partes, manteniendo incólume la declaración de responsabilidad fiscal.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[43 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En consecuencia, el expediente fue remitido a este despacho para surtir el grado de consulta, toda vez que los implicados estuvieron representados por apoderados de oficio en etapas previas del proceso y así lo dispone la norma.

Del examen integral del referido auto se observa que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal abordó de manera expresa, individualizada y razonada cada uno de los argumentos propuestos por los recurrentes, descartando la existencia de vicios de nulidad, errores de valoración probatoria o desconocimiento de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, logrando desvirtuar los planteamientos de la defensa técnica de los implicados.

Este Despacho, en sede de consulta, encuentra que el análisis de la Dirección Técnica frente a los argumentos de la defensa de **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN** resulta jurídicamente sólido y suficiente para mantener la responsabilidad. Al respecto, se observa que la instancia inferior desvirtuó con acierto la presunción de diligencia del interventor, toda vez que la existencia de informes y actas de recibo no purgan la omisión sustancial de control; por el contrario, dichos documentos, al contrastarse con la realidad física de la obra, prueban una gestión administrativa deficiente que ignoró las diferencias en cantidades de obra pagadas.

En cuanto al daño y el nexo causal, se avala la conclusión de la Dirección en el sentido de que el detrimento es cierto e indiscutible, al estar soportado en un informe técnico de rigor que no fue desvirtuado por los sujetos procesales. Este Despacho coincide en que no operó la ruptura del nexo causal, pues fue precisamente el aval del interventor, al omitir las inconsistencias en la ejecución, lo que vinculó de manera eficiente su conducta con la salida injustificada de recursos del erario. La certificación de recibo a satisfacción se revela así como un acto formal carente de veracidad material, lo que ratifica la procedencia del fallo y la responsabilidad solidaria con el supervisor en este asunto.

Frente a la decisión respecto al señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA LUGO**, se confirma que el funcionamiento de la obra no sana el daño patrimonial, pues la responsabilidad fiscal nace del pago por cantidades no ejecutadas en los ítems 2.3, 3.2, 3.4, 3.9 y 4.4, lo cual constituye un detrimento real de **\$17.728.887.00** que no fue desvirtuado (valor sin indexar).

Asimismo, se ratifica la responsabilidad solidaria del investigado en su calidad de consorciado, de acuerdo con la Ley 80 de 1993. Su conducta se califica como gravemente culposa al omitir el deber de cuidado en la ejecución fiel de las cantidades pactadas. Al existir plena prueba técnica del faltante, este Despacho coincide en que no se vulneró la presunción de inocencia y que el nexo causal entre su actuar omisivo y el daño al erario está plenamente configurado.

Continuando con el examen de legalidad, este Despacho evalúa la decisión tomada respecto al señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**. Al respecto, se considera acertada la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[44 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

vinculación y declaratoria de responsabilidad del investigado, bajo las siguientes premisas que validan la actuación de instancia:

En primer lugar, se ratifica la naturaleza de la responsabilidad solidaria e ilimitada que asumen los miembros de un consorcio de conformidad con la Ley 80 de 1993. Este Despacho valida la conclusión de la Dirección al desvirtuar los argumentos sobre la falta de formalismos en la constitución del **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**, toda vez que en el expediente obra el documento de conformación debidamente aceptado y firmado por sus integrantes. Así mismo, se aclara que la responsabilidad frente al perjuicio fiscal no se determina por el porcentaje de participación (5%) del señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, sino por la solidaridad legal que obliga a los consorciados a responder integralmente por los incumplimientos derivados de la ejecución contractual.

En cuanto a la gestión fiscal, este Despacho coincide plenamente con la aplicación de la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-438 de 2022) citada por la instancia. Quedó demostrado que el consorcio recibió un anticipo del 50% del valor del contrato, lo cual otorgó a sus integrantes la calidad de gestores fiscales al tener bajo su cuidado la administración de recursos públicos. El reproche fiscal se confirma al establecerse que, a pesar de contar con la disponibilidad de los recursos, el investigado actuó con culpa grave al no ejecutar la totalidad del objeto pactado y permitir el cobro del 100% del valor del contrato.

Finalmente, frente al daño patrimonial, se convalida la valoración probatoria realizada. La existencia del detrimento en cuantía de **DIECISIETE MILLONES SETEICNETOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$17.728.887.00)** no es una inferencia, sino un hecho probado mediante el hallazgo de auditoría No. 034 de 2021 y el informe técnico del 06 de junio de 2025. Este Despacho avala el criterio de que los informes de ejecución total aportados por la defensa no guardan concordancia con la realidad física de la obra, por lo que el nexo causal entre la falta de cuidado del contratista y el daño al erario se encuentra plenamente acreditado, ajustándose la decisión de instancia a los presupuestos legales.

Así mismo, se valida la legalidad de lo decidido por la Dirección Técnica frente al **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**, ratificando que el funcionamiento de la obra no sana el perjuicio patrimonial, pues el daño es real y técnico al haberse pagado **\$17.728.887.00** por cantidades no ejecutadas en los ítems 2.3, 3.2, 3.4, 3.9 y 4.4, lo cual compromete la estabilidad de la inversión pública. Asimismo, se avala el criterio de instancia respecto a la presunción de legalidad, concluyendo que el pago efectuado por la Administración Municipal no convalida la irregularidad, sino que precisamente materializó el detrimento al basarse en un "visto bueno" del interventor que no coincidía con la realidad física, descartándose de plano una "omisión visual" dado que el hallazgo se sustenta en métodos técnicos de profesionales idóneos. Finalmente, se establece que no existió violación al debido proceso ni indebida valoración probatoria, pues las pruebas técnicas han

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[45 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

sido concluyentes y, al no ser desvirtuadas por el consorcio, generan certeza sobre la existencia del faltante, ajustándose así el fallo a los requisitos de ley.

Del mismo modo, en sede de consulta, se valida la legalidad del análisis y las conclusiones otorgadas respecto a la defensa técnica de **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** y la empresa **MSM CONSTRUCTORES**. Inicialmente, se encuentra ajustada a derecho la negativa de las peticiones de nulidad, toda vez que, según la Ley 1474 de 2011 y la Ley 610 de 2000, la oportunidad procesal para invocarlas precluyó al proferirse el fallo de primera instancia; no obstante, se observa que la Dirección Técnica garantizó el debido proceso al resolver los puntos de inconformidad dentro del recurso de reposición, descartando vicios en la notificación del auto de pruebas No. 078 de 2025 y aclarando que la etapa de alegatos de conclusión no es propia del proceso ordinario.

Frente a la responsabilidad de la empresa **MSM CONSTRUCTORES**, se ratifica su calidad de gestor fiscal y responsable solidario. Este Despacho convalida la aplicación de la Sentencia C-438 de 2022, dado que al recibir el consorcio un anticipo del 50%, la empresa adquirió la obligación de administrar con diligencia los recursos públicos. El incumplimiento parcial del objeto contractual, evidenciado en el faltante de obra por **\$17.728.887.00**, configura una conducta omisiva a título de culpa grave, pues el contratista percibió el pago total sin ejecutar la totalidad de los ítems ni advertir a la administración sobre dicha ejecución parcial.

Finalmente, respecto a **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, se confirma su responsabilidad por la omisión en los deberes de control y vigilancia. Como supervisor del contrato de obra y del contrato de interventoría, el implicado falló al certificar el cumplimiento a satisfacción de ambas obligaciones a pesar de las inconsistencias físicas detectadas. Su actuación, calificada como culpa grave, fue la causa eficiente del daño al permitir que la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS – TOLIMA cancelara la totalidad del contrato por obras no ejecutadas. En consecuencia, al estar plenamente probados el daño, la gestión fiscal y el nexa causal, este Despacho avala integralmente lo decidido por la instancia inferior.

En la misma línea este Despacho valida la decisión de la Dirección Técnica frente a los argumentos de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** al confirmar que su vinculación como tercero civilmente responsable se encuentra plenamente justificada. Resulta infundada la alegada falta de identificación del riesgo, toda vez que desde el auto de apertura se estableció que la compañía debe responder por el amparo de cumplimiento de contrato, riesgo que se materializó ante el incumplimiento parcial del objeto contractual por las menores cantidades de obra ejecutadas.

Asimismo, se ratifica que el cumplimiento parcial es causal suficiente para la afectación de la póliza y que la vigencia del amparo en el proceso fiscal se supedita a los términos de caducidad de la Ley 610 de 2000, por lo que la garantía resulta exigible ante el control posterior del ente de control. Respecto a la estabilidad y calidad de la obra, este Despacho coincide en que el amparo principal a afectar es el de incumplimiento, al estar probada la ejecución incompleta del contrato No. 081 de 2018. Finalmente, sobre el valor asegurado

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[46 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

y los deducibles, se aclara que esta instancia se limita a la vinculación de la póliza, correspondiéndole a la etapa de cobro coactivo realizar la liquidación de montos y porcentajes sin exceder los límites pactados en el contrato de seguro, el cual es ley para las partes.

De igual forma, se considera ajustado a derecho el análisis realizado por la Dirección Técnica frente a lo expuesto por la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, ratificando su vinculación como tercero civilmente responsable. Se desestima la alegada improcedencia de la vinculación y la supuesta ausencia de riesgo amparado, toda vez que la aseguradora expidió una póliza de seguro global de manejo que garantiza precisamente los fallos con responsabilidad fiscal en que incurran los empleados de la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS – TOLIMA. En este sentido, al haberse declarado la responsabilidad fiscal del señor **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, por su actuar omisivo y gravemente culposo al avalar obras en menores cantidades a las pactadas, se configura plenamente el siniestro objeto de la garantía.

Asimismo, frente a la pretendida ausencia de nexo causal asegurado, este Despacho convalida que el vínculo entre el daño y el contrato de seguro es claro, pues el detrimento patrimonial por \$17.728.887.00 derivó directamente de la omisión del funcionario amparado al autorizar pagos sin verificar la realidad física de la obra. Respecto a las exclusiones contractuales y el carácter indemnizatorio del seguro, se observa que no concurre ninguna de las causales de exoneración pactadas en la póliza, por lo que la obligación de garantía permanece incólume. Finalmente, en relación con el límite asegurado y los deducibles de los artículos 1079 y 1111 del Código de Comercio, se reitera que esta instancia se agota con la vinculación del tercero en garantía, delegando a la etapa coactiva la liquidación definitiva de los montos y la aplicación de las condiciones técnicas de la póliza, respetando siempre los topes máximos allí establecidos.

Por último, este Despacho avala integralmente el análisis de la Dirección Técnica respecto a los argumentos de la compañía **CONFIANZA S.A.**, ratificando su vinculación como tercero civilmente responsable bajo la póliza de cumplimiento No. GU046908. Se confirma que la aseguradora está llamada a responder ante la conducta gravemente culposa del señor **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, quien en su calidad de interventor omitió realizar una vigilancia efectiva, permitiendo el pago total del contrato pese a las inconsistencias y faltantes de obra que generaron un daño fiscal por **\$17.728.887.00**.

En cuanto a la determinación del riesgo, este Despacho coincide en que la compañía debe responder específicamente por el amparo de calidad del servicio, toda vez que el actuar omisivo y negligente del interventor derivó en una prestación deficiente de sus obligaciones contractuales, lo cual fue determinante para la materialización del detrimento patrimonial en la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS – TOLIMA. Respecto a la ausencia de solidaridad, se aclara que la aseguradora no es vinculada como responsable solidaria ni

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[47 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

gestora fiscal, sino exclusivamente como tercero en garantía en virtud del contrato de seguro suscrito.

Por consiguiente, en sede de Consulta, este Despacho encuentra plenamente ajustada a derecho la decisión adoptada en el fallo con responsabilidad fiscal 001 del 17 de marzo de 2026 y el Auto por medio del cual se resuelve el recurso de reposición No. 010 del 23 de abril de 2026. Se advierte que durante toda la actuación administrativa se respetó de forma estricta el debido proceso, garantizando a cada uno de los vinculados el ejercicio pleno de su derecho de defensa y contradicción, sin que se presentara vulneración alguna a sus garantías fundamentales. Asimismo, el Despacho constata que se realizó una valoración integral y racional del material probatorio recaudado, bajo los postulados de la sana crítica, lo cual permite amparar íntegramente las consideraciones fácticas, probatorias y jurídicas que sustentaron la declaratoria de responsabilidad fiscal, sin que existan motivos para su modificación o invalidación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida mediante el auto que decidió el recurso de reposición No. 010 del 23 de abril de 2026, en cuanto decidió no reponer el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 001 del 17 de marzo de 2026, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-037-2021, adelantado ante la Administración Municipal de San Luis – Tolima, mediante el cual se declaró la responsabilidad fiscal solidaria, en la cuantía de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$26.820.668.00) M/CTE.**, de los señores **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor; **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, identificado con cedula ciudadanía No. 93.239.654 de Ibagué – Tolima, en calidad de interventor; el **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**, identificado con Nit 901.151.502-1 representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** y/o quien haga sus veces en calidad de Contratista; la empresa **MSM CONSTRUCTORES**, identificada con Nit 900.633.666-6 representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo** y/o quien haga sus veces, en calidad de Consorciado; el señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.000 en calidad de Consorciado y el señor **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388.090 en calidad de Consorciado, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

Así mismo, se confirma la vinculación como tercero civilmente responsable de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, identificada con Nit 860.524.654-6, en virtud de la póliza No.4780-64-994000000590 expedida el 12 de diciembre de 2017, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de manejo global, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017 al 21 de diciembre de 2018 y su prorrogación con vigencia desde el 21 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[48 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

diciembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2019; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 05 de febrero de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza No.25-44-100003325 expedida el día 20 de septiembre de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 22 de enero de 2018 al 22 de mayo de 2023 y **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, en virtud de la póliza No.GU-046908, expedida el 16 de marzo de 2018, a favor del municipio de San Luis – Tolima, póliza de cumplimiento entidades estatales, con vigencia desde el 28 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2023, por el daño patrimonial ocasionado al municipio de San Luis – Tolima, en la suma de **VEINTISEIS MILLONES VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$26.820.668.00) M/CTE.** de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta decisión, conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los siguientes responsables fiscales:

- **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor, por intermedio de su apoderado de confianza el **Dr. JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA**, al correo electrónico jcmontanezr@gmail.com.
- **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, identificado con cedula ciudadanía No. 93.239.654 de Ibagué – Tolima, en calidad de interventor por intermedio de su apoderado de oficio **NATHALIE HERNANDEZ MENDEZ**, al correo electrónico areaderechopublicocj@unibague.edu.co o nathalie.hernandez@estudiantesunibague.edu.co.
- **CONSORCIO MSM ALCANTARILLADOS**, identificada con Nit 901.151.502-1 representada legalmente por el señor **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** y/o quien haga sus veces en calidad de Contratista, por intermedio de su apoderado de oficio **THOMAS FELIPE SANCHEZ URQUIJO**, al correo electrónico areaderechopublicocj@unibague.edu.co o thomas.sanchez@estudiantesunibague.edu.co.
- **MSM CONSTRUCTORES**, identificada con Nit 900.633.666-6 a través de su representante legal **Jhonatan Duberney Martínez Chavarro** y/o quien haga sus veces, por intermedio de su apoderado de oficio **JOSE GABRIEL MEDINA BALAGUERA**, al correo electrónico jose.medina@estudiantesunibague.edu.co o areaderechopublicocj@unibague.edu.co.
- **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA LUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.000 por intermedio de su apoderado de oficio **JAVIER ANDRES HERNANDEZ FERNANDEZ**, al correo electrónico javierandreshernandez@hotmail.com.
- **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[49 de 50]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

93.388.090 en calidad de Consorciado, por intermedio de su apoderado de oficio **SANTIAGO CABRERA MENDEZ**, al correo electrónico santiago.cabrera@estudiantesunibague.edu.co o areaderechopublicocj@unibague.edu.co.

- **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, en la Calle 82 No. 11 – 37 Piso 7 de Bogotá D.C. y solo para efectos de comunicación al correo electrónico ccorreo@confianza.com.co.
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6, por intermedio de su apoderada de confianza la **Dra. MARCELA GALINDO DUQUE**, al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com y ricardo.carriazo@segurosdelestado.com.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860.524.654-6, en la Calle 100 No. 9 A – 45 Piso 8 y 12 de Bogotá D.C., y solo para efectos de comunicación al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

Proyectó: David Rodríguez
Abogado contratista

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[50 de 50]